

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

U N I V E R S I D A D
D E L O S H E M I S F E R I O S



S A B E R Y S A B E R H A C E R

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**“JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD CACHA:
DIFERENCIACIÓN ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA
JUSTICIA ORDINARIA”**

**TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

AUTOR: DAVID ARTURO LEÓN POMAQUIZA

TUTOR: DR. JUAN CARLOS RIOFRÍO MARTÍNEZ-VILLALBA

QUITO - 2018

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

David Arturo León Pomaquiza

C.I. 17160424001

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de manera especial a mi papá y mamá, que con sus oraciones y apoyo me alienta a continuar en todas las etapas, a mis familiares que de una u otra manera están junto a mí, pero de manera muy especial a mi esposa que es mi fortaleza, mi inspiración, los pilares fundamentales de mi vida, que con su amor y comprensión me han sabido elevar hasta lo más alto de la felicidad que puede tener un ser humano.

AGRADECIMIENTO

Ante todo quiero dar gracias a Dios, por haberme dado la vida y la capacidad de asumir este reto, y de poder concretarlo a través de este texto, el mismo que es el reflejo de una carrera llena de esfuerzo y sacrificio, que ha obtenido su recompensa con la presente titulación de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, quiero de igual manera agradecer a la Universidad de los Hemisferios, por permitir que jóvenes y adultos emprendedores y soñadores, no limiten su capacidad en la edad, sino más bien hacernos sentir siempre útiles a nuestra sociedad, al darnos la oportunidad de continuar estudiando y de obtener una profesión a través de su educación, su labor, su enfoque académico y espiritual, expreso de igual manera un agradecimiento al honorable cuerpo de docentes de la Escuela de Ciencias Jurídicas, quienes día a día, año tras año, inculcaron en mí el conocimiento de tan valiosa carrera.

ÍNDICE

PÁGINA PRELIMINAR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

RESUMEN

ABSTRACT

| | | |
|--------|--|----|
| 1. | MARCO METODOLÓGICO | 10 |
| 2. | ANTECEDENTES DE LA COMUNIDAD CACHA..... | 11 |
| 2.1. | Historia de la Comunidad Cacha | 11 |
| 2.2. | Territorio de la Comunidad Cacha | 12 |
| 2.3. | Ubicación de la Comunidad Cacha..... | 13 |
| 2.4. | Organización Social de Cacha | 13 |
| 2.5. | Economía | 14 |
| 2.6. | Comunidad Cacha..... | 15 |
| 2.7. | Administración de la Justicia Indígena en el Pueblo Cacha | 15 |
| 2.7.1. | Etapas de administración, | 16 |
| 2.7.2. | Procedimiento en la Administración de Justicia en Cacha | 18 |
| 2.7.3. | Delitos que la Justicia de Cacha Resuelve..... | 19 |
| 2.7.4. | Sanciones en el Pueblo Cacha: | 20 |
| 2.7.5. | Autoridades del Pueblo Cacha..... | 20 |
| 3. | CONCEPTOS BÁSICOS DEL TEMA..... | 22 |
| 3.1. | Definición de Justicia según varios doctrinantes..... | 22 |
| 3.2. | Definición de Justicia Indígena | 23 |
| 3.3. | Justicia ordinaria..... | 24 |
| 3.4. | Pluralismo Jurídico | 25 |
| 3.5. | Derecho Consuetudinario | 25 |
| 4. | DIFERENCIACIÓN ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y JUSTICIA ORDINARIA..... | 27 |
| 4.1. | Justicia Indígena | 27 |
| 4.1.1. | Historia de la Justicia Indígena en el Ecuador..... | 27 |
| 4.1.2. | Características de la Justicia Indígena | 28 |

| | |
|--|----|
| 4.1.3. Características de la Administración de Justicia Indígena | 29 |
| 4.1.4. Principios aplicables a la Justicia Indígena | 30 |
| 4.1.5. Procedimientos en la Administración de Justicia Indígena | 30 |
| 4.1.6. Base legal de la Justicia Indígena | 32 |
| 4.2. Justicia Indígena vs. Justicia Ordinaria | 42 |
| 4.2.1. Semejanzas entre la Justicia Indígena vs. Justicia Ordinaria..... | 42 |
| 4.2.2. Diferencias entre la Justicia Indígena vs. Justicia Ordinaria | 43 |
| 4.3. Jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria..... | 44 |
| 4.3.1. Jurisdicción | 44 |
| 4.3.2. Competencia | 45 |
| 4.4. Jurisdicción y competencia de la Justicia Indígena | 45 |
| 4.4.1. Jurisdicción | 46 |
| 4.4.2. Competencia | 47 |
| 4.2. CONCLUSIONES | 49 |
| 4.3. BIBLIOGRAFÍA | 51 |
| ANEXOS | 53 |

RESUMEN

En el presente ensayo jurídico, se hace conocer, cómo incide la justicia indígena en la comunidad de Cacha, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo para después poder hacer una diferenciación entre Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria.

La estructura del ensayo se encuentra dividida en cuatro capítulos: el primer capítulo trata sobre los antecedentes de la Comunidad Cacha es decir su ubicación geográfica, historia, idioma entre otras. En el segundo capítulo se desarrollarán los conceptos básicos del tema que se está tratando a través de doctrina, teorías, conceptos, de libros, leyes y Tratados Internacionales, esto viene a construir la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria del ensayo. En el tercer capítulo, desarrollaremos la diferenciación entre la Justicia Indígena y la Justicia ordinaria. En el cuarto capítulo, se establece las conclusiones y recomendaciones obtenidas por el presente ensayo.

El presente ensayo jurídico es factible, novedoso, original que servirá para la ciudadanía en general, específicamente para las comunidades indígenas, para solucionar los conflictos internos, para entender el espíritu de la justicia y los derechos humanos.

ABSTRACT

The present legal trial and very important for us as law students is known, as affects the indigenous justice in the community of Cacha, Riobamba canton, province of Chimborazo depart after being able to make a distinction between Indigenous Justice and Ordinary Justice.

The structure of the essay is divided into four chapters: the first chapter deals with the background of the Cacha Community, its geographical location, history, language among others. In the second chapter, the basic concepts of the subject that is being dealt with through doctrine, theories, concepts, books, laws and International Treaties will be developed, this will build the theoretical, conceptual, legal and doctrinal part of the essay. In the third chapter, we will develop the differentiation between Indigenous Justice and Ordinary Justice. In the fourth chapter, the conclusions and recommendations obtained by this essay are established.

The present legal essay is feasible, novel, original that will serve for citizenship in general, specifically for indigenous communities, to solve internal conflicts, to understand the spirit of justice and human rights.

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo jurídico trata sobre la justicia indígena en la Comunidad Cacha y que tiene su base en el Art. 171 de la Constitución de la República, Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, éstas entre otras fuentes del derecho indígena.

En el Ecuador, se reconocen las funciones jurisdiccionales o de justicia, a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los órganos, sus normas y sus procedimientos ancestrales propios de cada comunidad. En este caso ampliaremos la justicia indígena de la Comunidad Cacha.

La justicia indígena ha sido muy cuestionado por la sociedad ya que sus forma de aplicar justicia no es compatible con la idiosincrasia mestiza, también por el inadecuado manejo de la información o en su caso una inducción mediática sensacionalista de los medios de comunicación de hacer creer que la justicia indígena es rezago de una conducta primitiva.

Como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad de los Hemisferios para dar a entender con mayor claridad el derecho indígena de la Comunidad Cacha y la diferencia existente entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria, se desarrolla el ensayo jurídico con en el tema: “La Justicia Indígena en la Comunidad Cacha y la Diferenciación entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria”.

Pero de acuerdo al desarrollo del tema y en la práctica podemos constatar que también existen controversias entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, toda vez que aún no tenemos una ley que establezca los mecanismos de coordinación y cooperación entre dichas jurisdicciones.

1. MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo es una investigación no experimental, del tipo transeccional, basado en la observación de los hechos tal cual se encuentra en su contexto natural.

El método cualitativo, es el que se aplica orientado a la búsqueda de características similares o diferentes de hechos suscitados en el pueblo Cacha, además de un proceso inductivo, para ir de los hechos particulares y llegar a una conclusión general.

La técnica aplicada al trabajo es el de entrevista semiestructurada, como instrumento de recolección de datos, para que el entrevistado tenga la comodidad de narrar los hechos y en el caso del entrevistador pueda profundizar en ciertos temas que el entrevistado haga alusión, respetando el lenguaje de los entrevistados y sus clasificaciones.

Para seleccionar a los entrevistados se tomó como elementos: la edad, ya que se busca analizar hechos históricos suscitados en el pueblos Cacha; cargo y rango como autoridad, porque tuvieron acceso directo al manejo y procedimiento de los hechos; nivel de involucramiento, en el sentido de si fueron parte del proceso de la administración de la justicia indígena en Cacha.

Se realizó un total de nueve entrevistas, todos originarios del pueblo Cacha, 8 con experiencia en cargos como tenientes políticos y secretario de la tenencia política, presidentes del Consejo de Gobierno de la FECAIPAC, presidentes de los gobiernos comunitarios, además 4 entrevistados son profesionales universitarios.

Además, el trabajo tiene soporte bibliográfico basado en fuentes secundarias como libros, revistas, textos, publicaciones, así como consultas digitales del internet.

CAPITULO I

ANTECEDENTES SOBRE LA COMUNIDAD CACHA

2. ANTECEDENTES DE LA COMUNIDAD CACHA

2.1. Historia de la Comunidad Cacha

La Comunidad Cacha es un pueblo milenario de la nacionalidad Puruwá de la república del Ecuador, tierra y cuna de los reyes Duchicelas que gobernaron la nación Puruhá desde antes de la llegada de los Caras–Shyris. El pueblo Cacha fue asiento de los Reyes Duchicelas, lugar de nacimiento del padre y la última reina de Quito, Pacha Duchicela. (Aviles Pinto, 2011 p. 20)

La protohistoria de la Nación Puruwá comienza más o menos el año 1300, con el famoso pacto matrimonial, entre los hijos de Condorazo y Carán. Duchicela Shyri XII hijo del regulo de los Puruhaes, Condorazo, se hace efectiva la unidad del Reino de Quito. El primer acto de gobierno de este monarca fue el de convenir una Alianza de defensa mutua con los Cañaris y Huanca vilcas. También incrementó caminos entre la costa y la sierra para el comercio y ayuda en caso de guerra, junto con tambos y fortalezas. Atauchi Duchicela, Shyri XIII gobernó un corto tiempo.

La naturaleza, los paisajes coloridos de árboles nativos, montañas, vertientes de aguas, pájaros silvestres, la paz y la tranquilidad, enamoró a los reyes para vivir en este lugar. Los baños de purificación fueron sitios donde se concentraban guerreros para obtener energía y fuerza para las próximas batallas. Los hombres de Cacha fueron considerados fuertes, luchadores, ganadores de grandes batallas en el Imperio Incaico, y a su vez cuidando el hogar, mujeres y sus hijos. A lo largo de la trayectoria se formó la persona considerada como el Jatun Apu (persona mayor con gran conocimiento y con un gran carácter, su reputación era primordial como parte ejemplar para los jóvenes).

Todas las personas que tenían algún tipo de problema, acudían al JATUN APU para recibir un consejo o un castigo dependiendo del problema, no importaba cuán grande o pequeño era el error cometido. Shuk shunkulla (un solo corazón), shuk yuyalla (un solo pensamiento), shuk makilla (una sola mano) fueron los principios andinos a las que los

habitantes de esta parroquia se plasmaban en todo su quehacer diario, luego se incorporaron los principios cristianos como: Ama killa (no ser ocioso), ama llulla (no mentir), ama shuwa (no robar), a las que establecieron como reglas principales para garantizar la convivencia comunitaria.

El adulterio era uno de los crímenes no aceptados en la comunidad y era como vergüenza al apellido de la familia. La educación era más que una regla sino como buenas costumbres. A partir de la incorporación del cristianismo se fueron agregando formas mixtas en cuanto a la educación de sus costumbres: así el saludo indígena que consistía en arrodillarse ante una persona mayor y decir (alli punlla licensha, su sea bendito alabado sea señor alabado taytito/mamita). En caso de no hacerse este saludo muy respetuoso la persona mayor tenía derecho de ponerle fueite (látigo), y murmuraba al apellido de la familia, y eso era algo más que una educación para el JATUN APU, sino un principio.

La tecnología de la agricultura, como: el arado con toros, el abonamiento con los animales en terrenos, abonamiento con paja y el trabajo con azadón, hacía que los indígenas de este sector tengan los mejores productos y comida suficiente para la vivencia diaria.

2.2. Territorio de la Comunidad Cacha

El territorio del Pueblo Cacha es de 52 Km², está asentado en 5 parroquias que son: Cacha, Punín, Santiago de Quito, Cajabamba y Yaruquies.

2.3. Ubicación de la Comunidad Cacha



Imagen 1: Mapa geográfico de Cacha

Fuente: Google Maps www.google.com.ec/maps/place/Cacha

La Comunidad Cacha pertenece a la provincia de Chimborazo, situada a 15 Km de la ciudad de Riobamba, en un área de 2.300 hectáreas. Se agrupa a 23 comunidades y cuenta con 3.763 habitantes que se dedican principalmente a la producción agrícola de cebada, maíz, papas, quinua, fréjol, arveja, crianza de animales menores y la artesanía. (Lincango, 2013).

2.4. Organización Social de Cacha

La primera autoridad es el Cabildo en la comunidad, antiguamente tenían rangos de poder y mando, los ordinarios, alcaldes, alguaciles, el Pueblo Cacha tiene la única organización territorial que es FECAIPC (Federación de Pueblos Indígenas de la Nación Puruhá Cacha).

Existen organizaciones de segundo grado y otras formas organizativas en cooperativas, asociaciones, juveniles, deportivitas, entre otras.

El pueblo Cacha no está vinculado con ninguna organización provincial, regional ni nacional. Sin embargo coordina las acciones con todas ellas, sin mirar su filosofía, credo e ideología. El 80% de la población de Cacha práctica la religión evangélica, el 20% la religión católica, sin embargo, existe unidad entre sus pobladores, comunidades y organizaciones afines. (Lincango, 2013).

2.5. Economía



Imágenes 2: Textiles de Cacha y Población de Cacha

Fuente: <https://www.google.com.ec/search>

La comunidad de Cacha, así como todas las comunidades indígenas interandinas, lleva de generación en generación la antigua tradición en la producción de textiles.

La agricultura es solamente para la subsistencia familiar. El medio de vida está basado en la artesanía y turismo; parte de las actividades complementarias son los trabajos a jornal y el comercio informal.

En la actualidad en la Parroquia de Cacha se practica la agricultura de subsistencia ya que la mayor parte de la producción se destina para el autoconsumo. Para la preparación del suelo se emplea tractor en las zonas cuya topografía lo permiten, mientras que en las demás se usa la yunta y/o azadón, el abono orgánico proveniente de las especies menores

se lo incorpora como fuente de nutrientes para los cultivos, se usan plaguicidas sin asesoramiento técnico.

2.6. Comunidad Cacha

La Parroquia de “Cacha” inicia su vida política en abril 1980. Fue denominada como la Primera Parroquia Indígena del Ecuador, en la presidencia de Jaime Roldós Aguilera; como toda organización naciente afronta varios problemas que puede enumerarse en el ámbito de la educación, en la carencia de fuentes de trabajo, en desatención en la salud.

Esta situación ha obligado a los pobladores a dejar sus tierras en busca de mejores “oportunidades y calidad de vida”, de lo cual se desprende otro problema como es la migración interna (campo-ciudad) hacia las ciudades más próximas como Riobamba, Quito, Guayaquil, Cuenca, etc., además de la disgregación familiar y el abandono de las tierras.

El desconocimiento de la historia, de las tradiciones es un factor para caer en la enajenación y en la pérdida de identidad y apropiación cultural. No solo la cultura indígena sufre dicha enajenación, los pueblos mestizos son también muy susceptibles a las influencias externas, menospreciando las raíces indígenas y negras que son parte de los pueblos situados en esta parte del mundo.

Sin embargo cabe señalar que el trabajo de varios maestros entregados a la causa de esa población, la contribución de la Iglesia a través de su párroco padre Modesto Arrieta, de la presencia de voluntarios italianos, inició el despertar de un pueblo con gran tradición y hoy, si bien es cierto que han salido de su parroquia, regresan a contribuir con su desarrollo. Los jóvenes se educan, se hacen profesionales y desempeñan trabajos de dirección, tienen sus empresas y comercios y viven en constante esfuerzo por lograr el buen vivir para la mayoría de los descendientes del bravo Daquilema.

2.7. Administración de la Justicia Indígena en el Pueblo Cacha

La administración de la justicia ha variado en los últimos 50 años, pero el procedimiento, la sanción y el espíritu de la misma no han cambiado, es el mismo que fue aplicado desde el periodo pre colonial.

2.7.1. Etapas de administración,

Etapas pre legalización de comunas.-(anterior al año 1972,) Anterior a la legalización de las comunidades fomentada por la ley s/n, publicada en el Registro Oficial 186 del 5 de octubre de 1976, las controversias dentro del anejo se solucionaba bajo la intermediación de los jefes de la comunidad que eran los varayuk, conocidos como ordinario, regidor, alcaldes, autoridades que eran seleccionados por los mismos comuneros pero que eran posesionados por el cura de la parroquia Por tal razón, todo conflicto se realizaba en las puertas de la Iglesia, como un símbolo de autoridad designada por la divinidad (A, León, entrevista personal, 26 de abril del 2018).

El procedimiento se iniciaba con el aviso al ordinario de parte del afectado y paso siguiente, el ordinario llamaba al resto de los varayuk, para convocar a las partes y allí conversaban con cada uno y llegaban a un acuerdo. Si el caso era más grave, después de conversar solo con las partes, llamaban a los comuneros a la plaza central, así como también al agresor y a los agredidos, testigos y pruebas. Cada parte manifestaba su versión y pruebas, y después los ordinarios del anejo daban su sentencia.

La sanción dependía del grado de afectación. En su mayoría la sanción consistía en llamar la atención verbalmente y, en los casos más graves, el o los culpables recibía azotes del aziel, propinados por los mismos familiares.

Después de la sanción, los agredidos tenían que pedirse perdón mutuamente, y después a los familiares y de allí a los comuneros, esto se le conoce como Alabado¹ (C, Hipo, entrevista personal, 03 de noviembre del 2017).

Todo este procedimiento era verbal y no suscribían ningún acta.

¹ Alabado, acto de una persona al arrodillarse ante una autoridad o familiar de gran respeto para que le aconseje y dé las bendiciones.

A parte de la curia, el Teniente Político de Yaruquíes, los primeros días de cada año posesionaba como jefes de la comunidad, con la entrega de una vara de carrizo, símbolo de autoridad del pueblo Cacha.

Etapa de comunas legalizadas.- (a partir del año 1976 a 1979) La ley de comunas fomento que las comunidades obtengan su personería jurídica, empezando así una nueva forma de solución del conflicto, ya que aquí no intervenían las personas avalados por la curia o la tenencia política, sino por el cabildo, quienes ejercerán las funciones de presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario. (Ley de organización y régimen de las comunas Codificación 4 Registro Oficial Suplemento 315 de 16-abr-2004).

El procedimiento tenía cierta similitud, pero los cambios substanciales eran que ya no se hacía en la puerta de la iglesia de la comunidad, sino en la plaza central o en la casa comunal, era dirigido por el presidente de la comunidad, y terminaban el conflicto suscribiendo un acta. (C, Hipo, entrevista personal, 03 de noviembre del 2017).

La sanción iba desde una llamada de atención hasta el azote con el azial o látigo de cuero por el presidente y los familiares, de allí tenían que ofrecer disculpas entre las partes así como también a los familiares y miembros de la comunidad.

Etapa federativa.- (desde 1979) en el año de 1979, las comunidades se asocian creando la Federación de Cabildos Indígenas de Cacha, el cual genera la aparición de un nivel jerárquico de justicia. La Federación soluciona conflictos a nivel de comunidades pero también si los conflictos dentro de la comunidad no llegan a una solución, el cabildo llama a los dirigentes de la Federación, para que dirima como última instancia. En este nivel, las partes en conflicto además del cabildo de la comunidad ponen a conocimiento de los dirigentes para que solucione el conflicto. De la misma manera las partes firman un acta (V, Tene, entrevista personal, 26 de abril 2018).

Etapa Parroquial.-(desde 1981 hasta la actualidad) En 1981, el ex presidente Jaime Roldós Aguilera, eleva a la comunidad Cacha a Parroquia Rural, con la particularidad que la parroquia designa por elección de sus comuneros a sus autoridades políticas, en este

caso al Teniente Político y Secretario, algo que en otras parroquias del Ecuador no sucede. (E, Lema, entrevista personal, 03 de noviembre 2017)

Por esta particularidad, la Justicia de Cacha evoluciona, ya que las comunidades ejercen su autoridad para solucionar conflictos, pero llaman al teniente político para que asista y con su aval inicia el procedimiento de solución de conflictos dentro de la comunidad. En caso de que el cabildo esté perdiendo el control de las partes, el Teniente Político ejerce su autoridad para poner orden. Si no llegan a solucionar, el conflicto pasa directamente a la Tenencia Política, en el cual el teniente político dirige el proceso y pone fin al conflicto con la suscripción del acta (V, Tene, entrevista personal, 26 de abril 2018).

2.7.2. Procedimiento en la Administración de Justicia en Cacha

En todas las etapas evolutivas el procedimiento es similar:

- a) La parte interesada comunica a la autoridad;
- b) La autoridad comunitaria llama a las partes, testigos, e inicia el proceso de solución, en casos que no conmociona a la comunidad o temas intrafamiliares es a puerta cerrada entre las partes, pero en casos que han conmocionado a la comunidad o son reincidentes, se llama a una Asamblea General a todos los comuneros (J. Llullilema, entrevista personal, 31 de mayo del 2018);
- c) La autoridad indicada da paso a la parte ofendida a que diga su versión, de allí a la parte ofensora, de allí a los testigos;
- d) Deliberación de la autoridad comunitaria;
- e) Dicta la sentencia, ya sea de culpabilidad o de inocencia;
- f) Dicta la pena a cumplir: la pena varía dependiendo la gravedad, va desde una llamada de atención, trabajo comunitario, pago de un valor a los agredidos y a la comunidad, azote por los familiares;

- g) Purificación espiritual: después de recibir la pena, las partes ofendidas y ofensoras, deben pedirse perdón mutuamente y también ofrecer disculpas a los padres, familiares y comprometerse a nunca más ofenderse y recordar el conflicto (A, León, entrevista personal, 26 de abril del 2018).

En caso de que la comunidad no pueda resolver, el conflicto se traslada a la tenencia política, y el teniente, que tiene la investidura de representante de la autoridad estatal, lo resuelve como última instancia.

Cuando se llega a una solución, el secretario de la comunidad o el teniente político, suscriben un acta con los acuerdos y sanciones a que han llegado.

Las actas se mantiene en la comunidad, tenencia o federación, a buen recaudo, y solo en casos de que una autoridad del Estado lo requiera, es enviado una copia de la misma, caso contrario se mantiene en reserva (V, Tene, entrevista personal, 26 de abril 2018).

2.7.3. Delitos que la Justicia de Cacha Resuelve

A diferencias de otros pueblos, los delitos que el pueblo Cacha conoce son limitados, ya que ellos mismos así lo han decidido.

Estos delitos son los enmarcados dentro de violencia intrafamiliar, como también de adulterio, además de problemas de parcelas, robos de animales domésticos, cosechas, peleas, accidentes de tránsito (V, Tene, entrevista personal, 26 de abril 2018).

En los casos más graves como asesinatos o violación, los cabildos de la comunidad y la tenencia política los deriva inmediatamente a la justicia ordinaria, pero con la veeduría de los mismos.

En esta parte, el pueblo de Cacha se diferencia de otros pueblos porque no lo han asumido como parte de la jurisdicción indígena.

Solo hay un caso en el que por muerte accidental, ha sido conocido y resuelto por la comunidad (V, Tene, entrevista personal, 26 de abril 2018).

2.7.4. Sanciones en el Pueblo Cacha:

Las sanciones son impuestas de acuerdo al tipo de infracción que se haya cometido, y se clasifica en dos tipos:

Conflictos intrafamiliares.- en este tipo de conflictos, las sanciones son: llamada de atención y / o azote al infractor por parte de sus padres o abuelos; en estos casos no hay sanciones pecuniarias (J. Llullilema, entrevista personal, 31 de mayo del 2018).

Conflictos comunales.- las sanciones en estos casos van desde una llamada de atención, reposición de los bienes o animales y sanciones pecuniarias en favor de la comunidad y/o agredido (Sumak Bastidas, entrevista personal, 31 de mayo del 2018).

En el pueblo Cacha, actualmente, el azote o el baño al infractor, no es parte de la sanción (C, Hipo, entrevista personal, 03 de noviembre del 2017), pero últimamente se está integrando esta sanción en casos de delitos graves y que conmocionen a todo el pueblo (J. Llullilema, entrevista personal, 31 de mayo del 2018).

2.7.5. Autoridades del Pueblo Cacha

Tomando en cuenta la historia y la evolución existente en el pueblo Cacha, las autoridades han sido de la siguiente manera:

Los Varayuk.- Ostentaban la autoridad administrativa y judicial del pueblo Cacha, conocido también como regidor, ordinario, alcaldes, que eran seleccionados y nombrados por el cura de la parroquia o el teniente político de Yaruquies (A, León, entrevista personal, 26 de abril del 2018).

Los Cabildos.- Actualmente es la autoridad administrativa y judicial de la comunidad, son elegidos por la Asamblea y nombrados por el Ministerio de Agricultura, ellos representan legalmente a la comunidad.

Teniente Político.- El teniente Político del pueblo Cacha, no es nombrado por el gobernador de la provincia, es elegido por los comuneros del pueblo Cacha, a través de la FECAIPAC y posesionado por el gobernador. (E. Lema, entrevista personal, 03 de noviembre 2017).

Desde el primer año de creación de la parroquia Cacha, hasta la actualidad, todo gobernador, no ha tenido reparos en posesionar al teniente político enviado por el pueblo Cacha.

FECAIPAC.- Es la Federación de Cabildos del Pueblo Cacha.- organización de segundo grado, que representa a todas las comunidades de Cacha, el cual a través de sus Asambleas eligen al Teniente político, así como también a los miembros de la Junta parroquial.

Por esta particularidad el pueblo de Cacha goza de una autonomía política, administrativa y judicial (V, Tene, entrevista personal, 26 de abril 2018).

Curia y Pastores.- son representantes de la Iglesia, a los cuales muchos de sus feligreses o miembros acuden en primera instancia antes de dar aviso al cabildo o teniente político, y solucionar así sus conflictos. (V, Tene, entrevista personal, 26 de abril 2018)

Junta Parroquial.- Es el órgano de gobierno de la Parroquia rural, son elegidos por la asamblea de la FECAIPAC.

CAPITULO II

CONCEPTOS BÁSICOS DEL TEMA

3. CONCEPTOS BÁSICOS DEL TEMA

Empezamos este capítulo definiendo algunos conceptos que serán de gran utilidad dentro de nuestro ensayo y que nos podrán dar una idea más extensa de lo que se trata.

3.1. Definición de Justicia según varios autores

La definición clásica más conocida de la Justicia la tenemos en Domicio Ulpiano, quién decía: *“la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su propio derecho”* (Yolanda Rodríguez Y Carlos Berbell)

Según Sócrates quien sostiene que *“La justicia es la más hermosa y la primera de las artes; y la llama arte de reyes porque les es necesaria. Dicha afirmación sobresale en un diálogo con Eutidemo, en el cual analiza con ejemplos prácticos qué es justo e injusto, obligando a Eutidemo a retirarse desalentado, despreciándose a sí mismo y no considerándose ya, sino como un esclavo.* (Jenofonte, 2013 p. 128).

Fassó cree que para Sócrates la justicia consiste en *“obrar conforme a la ley, pero no porque la ley sea por sí misma necesariamente buena, sino más bien porque aunque es molesta no se debe violar”* (Fassó, 1982 p. 43).

Para Giorgio del Vecchio la justicia como forma ética o deontológica en general, tiene su máxima expresión en el sistema platónico y por lo cual afirma que: *“Para elevar la justicia a principio regulador de la vida entera individual y social, Platón deja de lado o rechaza todas las concepciones que procuraban asignarle una función específica o una particular esfera de aplicación”* (Del Vecchio, 1952 p. 24)

Según Recasens *“la justicia es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas, el principio que*

determina el campo propio de cada acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia o sabiduría por el intelecto, de la fortaleza o valor para la voluntad, y de la templanza para los apetitos y tendencias”. (Recasens Siches, 1989 p. 479)

Aristóteles que señala: *“En cuanto a la justicia, es la excelencia por la que cada uno tiene lo suyo y de acuerdo con la norma, y la injusticia, cuando se tiene lo ajeno y contra la norma”* (Aristóteles, 1982 p. 59).

3.2. Definición de Justicia Indígena

La Justicia Indígena es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio. Las reparaciones a las transgresiones a dichas normas pueden ser por la vía de la recomposición, la compensación, y/o la remediación de los daños causados, y no sólo por la vía del castigo, que es la forma preponderante en la Justicia Ordinaria u occidental.

El Abogado Alejandro Lema G., manifiesta *“...que la jurisdicción indígena no nace de la ley sino de la voluntad o convicción de los miembros del pueblo o de la colectividad, es la propia gente que acude ante la persona o personas consideradas como autoridades o líderes para pedir que arreglen un conflicto; problema “LLAKI”, el llaki puede presentarse en el hogar en la familia en la comunidad en el pueblo o en la nacionalidad.*

Las personas consideradas como autoridades son aquellos que durante su vida han demostrado un comportamiento o conducta ejemplar tanto en la vida familiar y comunitaria y posee poder para resolver o sanar una situación de desequilibrio generalmente es el padrino, el líder, consejo de ancianos o cabildos de la comunidad o simplemente un Taita o Mama anciano y para casos graves la asamblea general.

En la solución de los conflictos no se sujetan ni aplican ningún código o ley escrita aplican las practicas, normas, costumbres y procedimientos ancestrales de la propia colectividad esta práctica varía según la costumbre de los pueblos a otros pueblos, no

existe la clasificación de conflictos o delitos como en el sistema estatal en la cosmovisión de los pueblos indígenas el conocimiento y la relación con la Pacha Mama es integral buscando restablecer la vida comunitaria y devolver la armonía (Lema Gualli, 2009 p. 25)

Según Tiban, manifiesta *“La Justicia Indígena es legal y aplicable, tratan a la justicia indígena como si fuera, linchamiento, en la costa, ajuste de cuentas en Manta, justicia por mano propia en Manabí, justicia indígena promueve actos de tortura, justicia indígena sería más bárbaro aunque la mismísima ley del talión, la justicia indígena no está justificado ni comprobado científicamente y su aplicación es una barbaridad estos y otras percepciones respetables pero distorsionadas que en esencia dice la publicación en mención no es otra cosa que el desconocimiento tanto a nivel de profesionales de derecho como nivel de la sociedad en general”*. (Tiban, 2008 p. 9).

La Justicia indígena no es como la pintan ya que la administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que muchas veces ha sido entendida equívocamente como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos universales. Pero, la realidad es distinta: para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras, en algunos casos o ejemplificadoras en otros, se restablece la armonía colectiva.

3.3. Justicia ordinaria

El Abogado Manent quien manifiesta: *“La justicia ordinaria es aquella que no reconoce privilegios, ni se regula en tribunales de excepción. Tiene potestad sobre todas las causas y pleitos que suceden en un distrito. Suele residir en los jueces de primera instancia. Las personas aforadas conocidos como aforados, no acuden a la justicia ordinaria y sus causas van directamente a los órganos jurisdiccionales que la Constitución o los Estatutos de Autonomía determinen*. (Martí, 2014)

La justicia ordinaria, es la encargada de aplicar el derecho a través de los órganos correspondientes del Estado, en el caso concreto resolviendo controversias que se derivan

de la actividad diaria de las personas y porque no decirlo de las instituciones, las controversias que se puedan suscitar la resolverán los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

3.4. Pluralismo Jurídico

Para este autor el *“pluralismo Jurídico no es algo actual, se viene discutiendo, desde hace mucho tiempo atrás no solamente en Latinoamérica sino en la Época de la Colonia, “Se define como una situación en la cual dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo campo social”* (Maldonado, 2007 p. 23).

Hamel *“El reconocer la pluriculturalidad del Ecuador, comprende el respeto a las formas de organización de los miembros de los pueblos indígenas, buscando que se preserve su forma de vida. El derecho es creado y recreado de acuerdo a las condiciones de vida actual, es dinámico y se encuentra en constante cambio. Las formas jurídicas propias de estas comunidades siempre están interconectadas y relacionadas con el Estado.* (Hamel, 1990 p. 205).

3.5. Derecho Consuetudinario

“El término consuetudinario se origina del latín “consuetudinarius”. Consuetudinario se aplica para señalar todo aquello que proviene de las costumbres. Consuetudinario hace referencia a lo que está establecido por las costumbres y tradiciones de una población, al punto de convertirse en ley a la hora de establecer normas para la convivencia entre seres humanos”. (conceptodefinicion.de)

Según Cabanellas de Torres, es *“el que nace de la costumbre; el derecho no escrito”.* (Cabanellas de Torres, 2003 p. 157)

Stavenhagen, quien manifiesta *“es un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado”.* (Stavenhagen, 1996 p. 18).

Para algunos autores es *“Es el conjunto de normas no escritas, cuya base es la costumbre y la tradición, que permiten regular los aspectos relativos al convivir de la comunidad, al mantenimiento de la paz y el orden interno, a las relaciones de la comunidad hacia afuera y que son conocidas por la comunidad en su conjunto.* (Prado, Velasquez & Jaramillo, 2005 p. 90).

Borja manifiesta lo que para él es Derecho consuetudinario *“Es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida”.* (Borja Jiménez, 2004 p. 111).

En la Enciclopedia Jurídica en línea, el Derecho Consuetudinario: *“Es la expresión de la norma jurídica a través de la conducta de los hombres integrados en la comunidad; como expresión espontánea del Derecho, se contrapone al derecho legislado o derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal. El origen de la norma consuetudinaria o costumbre jurídica se encuentra en los usos o prácticas sociales; cuando la comunidad considera que el incumplimiento de un uso hace peligrar el orden convivencial, se transforma el uso en norma consuetudinaria. Por esto se ha dicho que la costumbre jurídica es la norma creada e impuesta por el uso social. Para que la costumbre sea jurídica es preciso que sea un uso social continuado y uniforme, que sea racional y que sea observado con la convicción de que se trata de una norma obligatoria. Cuando la costumbre se aplica en defecto de ley, complementando ésta, se habla de costumbre «praeter legem»; si la costumbre se aplica para interpretar la ley dudosa, se habla de costumbre «secundum legem»; y se dice que hay costumbre «contra legem» cuando su contenido normativo está en contradicción con la norma legal (Enciclopedia Jurídica, 2015).*

El concepto de Derecho Consuetudinario está claramente desarrollado y se aplica para señalar todo aquello que proviene de las costumbres y tradiciones y que se transforma en una norma de convivencia, que permite el *sumak kawsay* entre todos sus habitantes.

CAPITULO III

DIFERENCIACIÓN ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y JUSTICIA ORDINARIA

4. DIFERENCIACIÓN ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y JUSTICIA ORDINARIA

4.1. Justicia Indígena

4.1.1. Historia de la Justicia Indígena en el Ecuador

Las comunidades indígenas son colectividades que siempre han luchado durante siglos para hacerse conocer y respetar sus derechos; a finales del siglo XIX y comienzo del siglo XX surge en Latinoamérica ya movimientos políticos que encabezan liderazgos indígenas consecuentemente adherentes a estos movimientos políticos también indígenas, con la finalidad de participar en 32 aspectos políticos, sociales, culturales, que incluso han obtenido importantes cargos. (Valdivieso Remache, 2016 p. 30).

El antecedente histórico del derecho para los runas lo recoge Pedro Torres, en su informe pericial, en el cual “... uno de estos ‘privilegios’ fue obtenido tempranamente por los runas mediante una “Cedula Real que reglamenta que los indios no sean despojados de sus caciques y señores naturales (23 de noviembre de 1566)⁵¹” y que años más tarde (1580) lo amplían y obtienen un nuevo ‘privilegio jurídico’, ya que mediante Cedula Real se ordena “que en los pleitos de los dichos indios no se sigan proceso ordinarios y que sumariamente se determinen guardando sus usos y costumbre no siendo claramente injustas... y para que mejor se acierte se os declare ya abierta más en particular la orden que en ello sabéis obtener y para hacerlo es necesario saber los usos y costumbres que los dichos indios tenían en tiempo de su gentilidad” (Corte Constitucional Del Ecuador, 2010, Informe Pericial Pedro Torres. pp.57-58).

Ya entrado en el siglo XX, la lucha histórica moderna por la reivindicación derechos indígenas, apoyado por la curia y los misioneros evangélicos, fomentaron la

conformación de organizaciones, como la FEI, Federación de Indios del Ecuador (1944), la Ecuarunari (1972), FEINE (1980), y posteriormente la CONAIE (1986), organizaciones que presionaron al Estado ecuatoriano el reconocimiento del Derecho Indígena. (Altmann, 2017, p105-121)

El primer levantamiento indígena (1990), viabilizó la entrada del pueblo indígena en la vida política y social del Ecuador, el cual dio sus frutos en la ratificación del Convenio 169 de la OIT y en la redacción de la Constitución Política de 1998, en la que se escribe en su artículo 191 que “...*las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional*”.(Constitución Política del Ecuador, 1998)

En el Año 2008, con un movimiento indígena más fortalecido y preparado, presiona el reconocimiento de la justicia indígena en la redacción de la nueva Constitución, incorporando en su artículo 171 el reconocimiento y la garantía del Estado en reconocer la jurisdicción indígena. (Constitución del Ecuador, 2008)

Con la mediatización, hasta un punto absurda, de la aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad de la Cocha, la Corte Constitucional expide la sentencia no. 0731-10, en la que se limita y especifica la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador. (Corte Constitucional, Sentencia 0731-10, 2010)

La justicia indígena está en un proceso de evolución y adaptación a la realidad social, esto porque el Estado, aunque lentamente, está generando procesos jurídicos y políticos para evitar mayor confrontación de la jurisdicción.

4.1.2. Características de la Justicia Indígena

La justicia Indígena tiene las siguientes características

1. **Es milenaria:** “Los pueblos están sometidos a sus propias leyes porque éstas derivan de su autoridad como pueblos”, allí la importancia y ligazón de su origen al nacimiento de un pueblo.
2. **Es colectiva:** No pertenece a tal o cual Cabildo, a tal generación, peor a autoridad alguna, pertenece a la colectividad entera de ayer, de hoy y de mañana, no es derecho u obligación individual su ejercicio y aplicación, es responsabilidad comunitaria.
3. **Está en permanente proceso de perfeccionamiento:** Al venir de generación en generación le permite estar en proceso de perfeccionamiento, sin alcanzar a ser la respuesta última a cada realidad y circunstancia que se presenta para su tratamiento.
4. **Es ágil, oportuna y dinámica:** Al ser un quehacer colectivo que repara antes que reprime, optimiza, prioriza y utiliza al tiempo como medida reparadora, lo que le permite dar tratamiento y resolución en un tiempo relativamente corto.(como dirían los entendidos en leyes, es sumario. Junto a la agilidad se une la oportunidad, al unirse estos dos elementos genera como resultado la dinámica del sistema legal indígena.
5. **Es justa:** En controversias el resultado puede aparecer justo o injusto dependiendo del lado de los intereses que uno se encuentre, pero al ser un quehacer colectivo, sumario, dinámico, etc., este sistema tiene pocas posibilidades de constituirse en injusto, además en su ejecución, el control y participación social plena son su garantía.
6. **Es oral:** es un quehacer que se transmite oralmente a través de cuentos, leyendas, mitos, en las reuniones familiares, de la colectividad y en toda la vida diaria del conglomerado humano en la comunidad. (León Bastidas, 2012 p. 56).

4.1.3. Características de la Administración de Justicia Indígena

Las autoridades son propias de cada comunidad, nacionalidad o pueblo. Tiene un procedimiento especial propio.

1. Aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, basado en los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad.
2. La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada.
3. Participación y decisión colectiva de la comunidad para resolver el conflicto.
4. Es gratuita.
5. Es oral y en su propia lengua.
6. La restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva.
7. Reinserción y restauración inmediata del individuo infractor en la vida comunal

4.1.4. Principios aplicables a la Justicia Indígena

Los principios aplicables y que norman la vida de los pueblos y comunidades indígenas y que en la actualidad están incorporados en la Constitución de la República del Ecuador (Constitución del Ecuador 2008, Art. 83, num 2) son los siguientes:

AMA LLULLA: no mentir; es prohibido mentir en vista que hace daños a los demás y que desarmoniza a la familia, comunidad, pueblo o nacionalidad.

AMA SHUWA; no robar, la madre tierra nos proporciona productos necesarios para la subsistencia del hombre. De allí que debe tomar únicamente los que se necesita sin perjudicar a los demás. Este principio pretende proteger los bienes de la comunidad

AMA KILLA: no ser ocioso; todos tiene la responsabilidad de trabajar, nadie debe disfrutar del trabajo ajeno, la Pachamama da a quien trabaja lo que se merece. Se puede decir que los principios básicos de la justicia indígena son sencillos, pues son claros, breves y concisos, pero a pesar de esta situación resulta ser más efectivos que la justicia ordinaria” (Trujillo, 2001 p. 23).

4.1.5. Procedimientos en la Administración de Justicia Indígena

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás. Respetando las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, se puede mencionar en forma general cuáles son los pasos o los procedimientos que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno.

Willachina (aviso o demanda): El primer paso que deben dar los afectados es poner en conocimiento de la autoridad comunitaria de manera oral y clara todo lo acontecido, trátase de peleas, calumnias, robos, tentativa de muerte, etc. En este sentido, el Willachina es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución a la autoridad, petición que posteriormente será el tema principal de resolución, puede ser interno con los familiares de las dos partes de manera privada o en la asamblea comunal, según la gravedad de las infracciones.

Tapuykuna (averiguar o investigar el problema): Es una etapa de investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de: violencias intrafamiliar, abigeato, robos, peleas; problemas de tierras, tentativa de muertes, tendientes a identificar la magnitud del conflicto.

Chimbapurana (confrontación entre el acusado y el acusador): Es la instancia de los careos, y confrontación de palabras entre los involucrados. Dentro del juzgamiento, este es el paso más importante de todo el procedimiento, porque a diferencia del juzgamiento judicial, aquí no existen abogados que representen a las partes, sino que son las partes involucradas las que hablan cuántas veces sean necesarias hasta que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones.

Llakichina (imposición de la sanción): Agotada la instancia de careo, las autoridades determinan las sanciones a los causantes del conflicto. Existen un sin número de sanciones como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, fuste o látigo; trabajos comunales; excepcionalmente en algunos casos se aplica la expulsión de la comunidad. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia occidental, se basan en las leyes consuetudinarias de la

comunidad, es decir, que están proyectadas al saneamiento de la conducta irregular del individuo.

Paktachina (ejecución de la sanción): Es la etapa de cumplimiento de las sanciones. Está claro que cuando se han cumplido la sanción las personas involucradas en el hecho, castigados y sancionadores, no serán víctimas de retaliaciones o venganzas posteriores. Generalmente las personas que aplican la sanción son las autoridades que colectivamente sean reconocidas por la comunidad o el pueblo, generalmente son personas ancianos, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales que sean reconocidos que tienen esa potestad. (León Bastidas, 2012).

Quishpichina (perdón): En esta última etapa el individuo reconoce que cometió un error y ofrece disculpas a la comunidad y a la parte agredida y también se compromete a no reincidir; las partes se perdonan mutuamente (J. Lullilema, entrevista personal, 31 de mayo del 2018).

En esta etapa se sana el alma, el espíritu y el cuerpo del infractor y restaura la paz comunal (Sumak Bastidas, entrevista personal, 31 de mayo del 2018).

4.1.6. Base legal de la Justicia Indígena

Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución Art. 57 manifiesta: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*

#9.- Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

#10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En la Constitución en el Art. 171 manifiesta.- *“Las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro del ámbito territorial, garantizando la participación y decisión de las mujeres, aplicando normas y procedimientos propios, para la solución de los conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos y garantizados en instrumentos internacionales vigentes.*

El Estado garantizara que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria” (Constitución de la República de Ecuador, 2008)

La constitución nuestra Carta Magna establece en su articulado la Justicia Indígena y respeta las decisiones tomadas por las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en cuanto a la aplicación de la costumbre y derecho consuetudinario en la imposición de pena a los infractores.

Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que fue declarado en 1989 es la más importante ley internacional que garantiza los derechos indígenas.

En los artículos 8 a 12 del Convenio, se reconoce a los pueblos un derecho propio y justicia propia.

Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en su Art. 8 manifiesta: (reconocimiento de la Justicia Indígena dentro de los límites de los Derechos Humanos y del sistema jurídico nacional)

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. (Convenio N° 169 de la O.I.T., 2009).

Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en su Art. 9 manifiesta: (debido respeto a los métodos y costumbres de los pueblos indígenas) *En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.*

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. (Convenio N° 169 de la O.I.T., 2009).

Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en su Art. 10 manifiesta: (consideración de la situación económica, social y cultural de indígenas en la imposición de sanciones penales por el Estado)

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. (Convenio N° 169 de la O.I.T., 2009).

Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en su Art. 11 manifiesta: *(prohibición de trabajos forzados, independiente de remuneración) La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.* (Convenio N° 169 de la O.I.T., 2009)

Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en su Art. 12 manifiesta: *(posibilidad de los indígenas a defenderse legalmente contra la violación de sus derechos y obligación de medidas para que comprendan procedimientos legales como interpretaciones) Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.* (Convenio N° 169 de la O.I.T., 2009)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas. La declaración resalta que la Justicia Indígena es el “*conjunto de normas y procedimientos basados en los usos y costumbres, pero no limitados a ellos, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social*”.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Art.27 manifiesta: *(obligación del Estado a establecer, conjuntamente con los indígenas, un proceso que reconozca las leyes y tradiciones indígenas) Los Estados*

establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Art. 34 manifiesta: (obligación del Estado a respetar y promover las instituciones, costumbres y sistemas jurídicos indígenas conformes a los derechos humanos) *Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.*

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Art. 40 manifiesta: (derecho de los indígenas a soluciones justas y rápidas de conflictos con los Estados y otras partes y a indemnizaciones por lesiones de sus derechos) *Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.* (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2007 p. 77)

Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 343 manifiesta: *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o*

consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. NO se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009 p.107)

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 344 manifiesta.- *“La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:*

Diversidad.- han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos, especialistas en derecho indígena.

Non bis in ídem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional

Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009 p. 107)

Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 345 manifiesta: *“Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009 p. 107)*

Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en su Art. 346: *“El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.*

Especialmente capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009 p. 108)

Podemos darnos cuenta de sobremanera que los Artículos del Código Orgánico de la Función Judicial así mismo protege a la Justicia Indígena e inclusive da principios con los que los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos deberán llegar el proceso.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 39 manifiesta: “*Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena*” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009 p. 14)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 65 manifiesta: “*La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión en el término de veinte días de que la haya conocido.*”

Se observaran los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009 p. 21)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 66 manifiesta: “*La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:*”

Interculturalidad.- El procedimiento garantizara la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocentrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.

Pluralismo jurídico.- El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.

Autonomía.- Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozaran de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.

No obstante el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

Debido proceso.- La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.

Oralidad.- En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetara la oralidad y se contara con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.

Legitimación activa.- Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.

Acción.- La persona o grupo planteara su acción verbalmente o por escrito y manifestara las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos

que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.

Calificación.- *Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican. en su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.*

Notificación.- *De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.*

Audiencia.- *La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.*

Opinión técnica.- *La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.*

Proyecto de sentencia.- *La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.*

Notificación de la sentencia.- *La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.*

Violación de derechos de las mujeres.- Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009 p. 22)

4.2. Justicia Indígena vs. Justicia Ordinaria

4.2.1. Semejanzas entre la Justicia Indígena vs. Justicia Ordinaria

Las semejanzas que se pueden dar entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria son las siguientes:

- * Las dos justicias mantienen el orden para la sociedad.
- * Las dos son regidas por una autoridad la cual dicta y ordena.
- * Las reprimendas son utilizadas para que el acusado tome conciencia de sus actos y cambie.
- * Existe un tribunal el cual juzga al acusado.
- * Tanto las resoluciones de la Justicia Indígena como de la Justicia Ordinaria son de cosa juzgada.
- * Tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena disponen de normas, reglas, principios, que tienen como objetivo principal regular las relaciones humanas en todos los aspectos de la vida social.
- * Tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena operan con sus propias autoridades y dentro de una determinada circunscripción territorial.

- * Tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena tienen sus propios procedimientos y fuentes de generación, en la justicia ordinaria es la ley y en la justicia indígena son las costumbres, reglas y usos sociales.
- * En ambas justicias, el incumplimiento de las normas conlleva sanciones correspondientes, pero de manera distinta.

4.2.2. Diferencias entre la Justicia Indígena vs. Justicia Ordinaria

| Justicia ordinaria | Justicia indígena |
|--|--|
| Vertical | Holística |
| Lenguaje español | Lenguaje indígena |
| Ley escrita | Derecho oral consuetudinario |
| Separación de poderes | Derecho y justicia son parte de un total |
| Separación de iglesia y Estado | El ámbito espiritual es parte de la solución |
| Adversativa y orientada por el conflicto | Forma relaciones de confianza para promover la resolución y sanación |
| Argumentativa | Conversación y discusión son esenciales |
| Comportamiento aislado es examinado | Revisa el problema en su totalidad, factores contribuyentes son examinados |
| Acercamiento fragmentado al proceso y a la solución | Indagación y solución comprensiva |
| Limita los participantes en el proceso y la solución | Incluye a todos los directa e indirectamente afectados |
| Representada por forasteros o desconocidos | Representada por miembros de familia extendida |

| | |
|---|---|
| Foco en derechos individuales | Foco en la víctima y en derechos colectivos |
| Punitiva y excluye el ofensor | Correctiva, ofensores son responsables por cambio y mejoramiento |
| Prescribe penas por y para el Estado | Sanciones de costumbre para restaurar la relación entre víctima y ofensor |
| Derecho del acusado, sobre todo a negarse a declarar | Obligación del acusado a verbalizar su responsabilidad |
| Justificación a la sociedad | Obligación reparatoria a pedir disculpas a las víctimas y la comunidad. |
| Las autoridades en la justicia ordinaria son jueces y ministros de justicia y en la justicia indígena son los más ancianos. | En la justicia indígena toda la comunidad actúa como asamblea. |
| En la Justicia ordinaria se les priva de la libertad. | En la justicia indígena el castigo o sentencia pecuniaria. |
| En la Justicia Ordinaria son obligados a trabajos comunitarios. | La reprimenda en la justicia indígena es que el acusado trabaje para su comunidad y su familia y que vele que nada les falte. |

4.3. Jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria

4.3.1. Jurisdicción

El Código Orgánico Integral Penal define como jurisdicción en su Art. 398 y dice: *“La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de*

la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014 p. 153).

Según este autor quien define a la jurisdicción de la siguiente manera: “*La jurisdicción es la función soberana que tiene por objeto establecer, a demanda de quien tenga deber o interés de ello (acción), si en el caso concreto es o no aplicable una determinada norma jurídica y puede darse o no ejecución a la voluntad manifestada en ella; función cuyo ejercicio, en las materias penales, está exclusivamente reservado a los órganos del Estado instituidos con las garantías de la independencia y de la imparcialidad (jueces) y está garantizado mediante determinadas formas proceso”.* (Silva, 2011 p. 66)

Lo anteriormente expuesto ratifica que la jurisdicción es la potestad, atribución o derecho de todo Estado soberano de aplicar su normativa jurídica a aquellos que infrinjan los límites legales de convivencia, respeto y armonía existente en toda sociedad civilizada.

4.3.2. Competencia

Es la capacidad que el Estado concede al órgano judicial jurisdiccional creado por él para que, a su nombre ejerza la función de administrar justicia.

La competencia puede ser clasificada en subjetiva y objetiva:

Competencia subjetiva: Es aquella por la cual el Estado inviste a una persona determinada de la capacidad para que, como titular del órgano jurisdiccional, ejerza la función de administrar justicia. La investidura la hace a través del nombramiento de Juez.

Competencia objetiva: Es aquella por la cual el titular del órgano jurisdiccional puede ejercer la función de administrar justicia sobre un territorio determinado por la ley

4.4. Jurisdicción y competencia de la Justicia Indígena

4.4.1. Jurisdicción

Los pueblos indígenas de Ecuador administran justicia dentro de sus comunidades desde hace miles de años y lo hacen de acuerdo al Derecho Consuetudinario a sus costumbres y tradiciones. En el ámbito de acción, relacionado con los asuntos que estarían sometidos a conocimiento de dichas autoridades, se debe precisar si en el aspecto penal comprende a todos los delitos, o si se limita a faltas o contravenciones, lo mismo se puede decir de la materia civil, en la que considero que debe referirse a ciertas materias y con bordes cuantitativos.

Para tener un mejor entendimiento de lo que es la jurisdicción indígena, se debe comprender el concepto de jurisdicción, al respecto el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en el Art. 1 determina que la jurisdicción es “*el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes*”. (Código Civil Ecuatoriano, 2016 p. 1).

Esta definición guarda una estrecha relación como no puede ser de otra manera con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual establece en el Art. 167 que: “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones 37 establecidos en la Constitución*” (Constitución de la República de Ecuador, 2008 p. 95).

Tanto en Código Orgánico Integral Penal como la Constitución de la República del Ecuador nos dan su concepto de lo que es la jurisdicción y que esta es aplicada a la Justicia Indígena. Al hablar de autoridades indígenas es necesario indicar que las mismas son elegidas por votación popular conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, mientras que las comunidades que no se rigen por la antes mencionada ley, se designan a sus autoridades de acuerdo a “*sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral*” (Constitución de la República del Ecuador. 2008 Art. 57 Num.9).

Al hablar de jurisdicción indígena se describe como la potestad de los pueblos indígenas de acudir a sus autoridades para aplicar sus normas propias y solucionar los conflictos que se produzcan al interior de su territorio, o la toma de decisiones, de juzgar y ejecutar hechos que van de acuerdo con sus tradiciones, es decir, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas su sistema legal, al órgano indígena de derecho.

Dentro de la justicia indígena las autoridades indígenas tienen jurisdicción para juzgar a quienes pertenezcan a sus respectivas comunidades y no a aquellas que se rijan a la justicia ordinaria, el derecho a ser juzgado por el juez natural es un derecho fundamental dentro de todo tipo de administración de justicia indígena

4.4.2. Competencia

Existen diferentes competencias en el derecho indígena que son:

Competencia Personal.- Se aplica a los infractores sin importar su jerarquía (autoridad, comunero, cabildo) dentro de la comunidad con las leyes ancestrales de su cultura, todos tienen el mismo tratamiento, diferente a lo que ocurre en la justicia ordinaria en donde las altas jerarquías gozan de fuero de corte.

Competencia Material.- Quien tiene esta facultad para conocer y resolver sobre las infracciones cometidas es la comunidad, contrario a lo que sucede en la justicia ordinaria, en donde se conoce y resuelve en los juzgados, tribunales y salas especializadas en todas las materias.

Competencia Territorial.- Se aplica en todo el espacio territorial en donde pertenecen las comunidades y pueblos, así mismo cuando un comunero comete una infracción fuera de su territorio se lo remite a su comunidad de origen.

Competencia Temporal.- En la justicia indígena los veredictos tienen el carácter de inapelables es decir se convierten en cosa juzgada, diferente a la justicia ordinaria en

donde cualquier sentencia puede ser apelada dentro del tiempo establecido por la Ley. (Alvarado, 1971 p. 67).

Una vez que hemos plasmado las competencias que tienen la justicia indígena podemos emitir nosotros como conocedores del derecho un concepto de lo que es la competencia y podemos decir que la competencia es la atribución que se da ciertas personas para que actúen como autoridad en asuntos que sean de su competencia.

A pesar de los cambios jurídicos y constitucionales, los ecuatorianos no han asumido realmente la naturaleza y el carácter de una sociedad multicultural y el Estado Plurinacional. Se sigue creyendo y actuando dentro del marco de una sociedad caracterizada por una sola cultura, una sola lengua y un solo sistema jurídico que es el derecho positivo; consiguientemente los funcionarios judiciales y más autoridades del país minimizan estos reconocimientos jurídicos y distorsionan todas las prácticas de justicia indígena considerando como salvajismo, primitivismo, ignorancia o brutalidad.

4.2. CONCLUSIONES

Luego de este estudio podemos concluir lo siguiente:

1. A pesar de las injusticias, maltratos y humillaciones, los pueblos indígenas nunca desmayaron en su lucha por reivindicar sus derechos específicos, por recuperar la integridad de sus territorios, su autodeterminación y su participación político social.
2. La justicia indígena busca purificar a sus infractores y reinsertarlos en la sociedad, configurándose así una verdadera rehabilitación.
3. El derecho consuetudinario no es solo una serie de actos repetitivos, puesto que tiene un factor que hace posible que el derecho consuetudinario sea parte de un régimen jurídico, ya que es cambiante y evolutivo.
4. La Constitución del 2008 reconoce circunscripciones territoriales indígenas, con las que se configura la autodeterminación de los pueblos, pero al igual que en la justicia indígena persiste el mandato constitucional de que la ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.
5. Las autoridades indígenas son elegidas por su alto nivel de honestidad y sabiduría en el marco de un proceso democrático mientras que las autoridades ordinarias no son elegidas por el pueblo debido a la división de poderes del Estado positivista.
6. La justicia indígena cumple con los principios de celeridad, simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación y economía procesal cosa que muchas veces la justicia ordinaria no logra cumplir por la abundante burocracia que existe.
7. En el pueblo Cacha, el concepto y el alcance de la justicia indígena está en proceso de socialización, ya que se conceptualiza como una forma distinta a la solución de conflicto que actualmente están aplicando.

8. Es necesario dejar de lado los atavismos positivistas y dar paso al derecho consuetudinario en pro de nuestros pueblos que son diversos y multiculturales.
9. El Ecuador debe buscar la conciliación entre sus justicias para brindar a sus ciudadanos un sistema de justicia transparente e inclusiva.
10. El Estado debe definir normas de conformación, funcionamiento y competencias de las circunscripciones territoriales indígenas, con el fin de cumplir con los retos de la conformación de un Estado intercultural y plurinacional, tal y como lo define el artículo primero de la Constitución.
11. Fomentar el respeto a las decisiones de las autoridades indígenas, a fin de evitar el doble juzgamiento de un delito.
12. Capacitar a los servidores y servidoras de la Función Judicial para que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

4.3. BIBLIOGRAFÍA

- ALTMANN, Philipp. Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador. *Antropología Cuadernos de investigación*, [S.l.], n. 12, p. 105-121, jul. 2017. ISSN 2631-2506.
- Aristóteles. (1982). *Ética Nicomaquea*. México : Editorial Porrúa S.A.
- Aviles Pinto, E. (2011). *Paccha Duchicela, Shyri XVI*. Riobamba: Enciclopedia del Ecuador.
- Borja Jiménez, E. (2004). *Derecho Penal y Derecho Indígena*. Quito: Corporación Editorial Nacional .
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires : Heliasta .
- Código Civil Ecuatoriano. (2016). *Justicia indígena*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Art. 345*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Jurisdiccion*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Constitución de la República de Ecuador. (2008). *Art. 69*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Convenio N° 169 de la O.I.T. (2009). *Derechos Indígenas* .
- Consuetudinario. (2013). Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/consuetudinario/>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). *Justicia Indígena*. San José de Costa Rica .
- Fassó, G. (1982). *Historia de la Filosofía del Derecho*. Madrid: Ediciones Pirámide S.A.
- Hamel, R. (1990). *Lenguaje y Conflicto Interétnico en el Derecho Consuetudinario y Positivo*. México : Compiladores .
- Jurídica, E. (2015). *Derecho Consuetudinario*. Argentina : Depalma .
- Lema Gualli (2009). *Pluralidad Jurídica*. Riobamba: CONDEPE.
- León Bastidas, A. (2012). *La Justicia Indígena*. Ambato : Casa de la Cultura Ecuatoriana .
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Justicia Indígena*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

- Lincango, J. (Sábado de Abril de 2013). *Grupos Etnicos del Ecuador* . Obtenido de Cachas : <http://gruposetnicosec.blogspot.com/2013/04/cachas.html>
- Maldonado, C. (2007). *Pluralismo Jurídico* . Bogotá : Siglo del Hombre Editores .
- Martí, M. (2014). *Justicia Ordinaria*. Obtenido de <https://www.elabogado.com/martimanent/>
- Mazzinghi, J. (1999). *Derecho de Familia*. Buenos Aires : Ábaco de Rodolfo Depalma.
- Torres, P. (2010). *Informe Pericial*. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
- Rodriguez, Y & Berbell, C. (2016). *Ulpiano, el de dar a cada uno lo suyo*, Obtenido de <https://confilegal.com/20160814-ulpiano-dar-uno-lo-le-corresponde>
- Silva, E. (2011). *Los mitos de la ecuatorianidad*. Quito: Abya Yala.
- Stavenhagen, R. (1996). *La Justicia Indígena* .
- Tibán L. e. (2008). *Yamay Pacha*. Quito .
- Trujillo, J. (2001). *Administración de justicia indígena* . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- V, P., & Jaramillo, S. L. (2005). *Panoramica del Derecho Indígena Ecuatoriano* . Quito: PPL Impresores.
- Valdivieso Remache, C. (2016). *Justicia Indígena y su incidencia en la Vulneración de los Derechos Humanos, en la Comunidad Cacha, parroquia de Yaruquies, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a partir del 2008* . Riobamba : Universidad Nacional de Chimborazo

ANEXOS

ANEXO 1

Entrevistas a autoridades de la Comunidad Cacha

VERONICA TENE,

Profesión: Abogada

Autoridad: Presidente Federación de Pueblos Indígenas de la Nación Puruhá Cacha, FECAIPAC (2017-2018)

Coméntenos sobre Cacha

Cacha es una parroquia rural, conformado por 23 comunidades queda en la ciudad de Riobamba, a 15 kilómetros, provincia de Chimborazo en su mayoría la población es indígena, está conformado por 23 comunidades, cada uno con su propia forma de vivir sus culturas tradiciones. En Cacha hay las comunidades de la parte alta y comunidades de la parte baja, en sus actividades pues cada una se distingue en diferentes actividades. Por ejemplo, las comunidades de las partes bajas se dedican más a la agricultura, artesanal, y las altas al tema agrícola y comercial.

¿Qué es la FECAIPC?

La Federación FECAIPC, es la Federación de Pueblos Indígenas de la nación Puruhá Cacha, tiene una vida de aproximadamente más de 30 años, constituye o más bien consigue su legalización en el año 2001 - 2002, legalmente o jurídicamente hablando, no, es la Organización que existió antes de que se crea la parroquia, de hecho se crea la organización FECAIPAC, nuestros taitas y mamas crearon la organización con el fin o la visión de que Cacha se cree como parroquia indígena y gracias al trabajo y lucha de la organización es que el 07 noviembre de 1981 es legalmente reconocida como parroquia de Cacha, como primera parroquia indígena e inaugurada el 25 de abril de 1981, recalco siempre que es un trabajo una lucha histórica de la organización

¿Cómo solucionan los conflictos existentes dentro de las comunidades de Cacha?

Cacha con sus 23 comunidades, cada comunidad tiene su propia forma de solucionar, quizás no tengan escrito un reglamento, lo manejan como un tema consuetudinario a través de la costumbre, entonces cada comunidad es distinta no te puedo decir, se maneja así en todas las comunidades, depende del conflicto es que actúan las comunidades, pero mucho depende de las comunidades y de sus propias normas consuetudinarias, no tienen por escrito, porque de ser así dejaría de ser derecho consuetudinario.

¿En la solución de conflictos cual es el rol de la comunidad y de la Federación?

Las comunidades autónomas para poder resolver sus conflictos, lo resuelven a través de sus autoridades comunitarias que son los cabildos, los sabios, los taitas, las mamas, los líderes que son considerados dentro de la comunidad. Cuál es el papel o el rol de la organización ha sido el acompañamiento, en ciertos casos, en otros cuando ya suscita conflictos entre dos comunidades y no lo pueden resolver, entonces ahí entra la organización con sus sindico ayudar a resolver el conflicto.

¿Cuál es el rol de la Tenencia política de Cacha?

Dentro de la estructura de la función del Estado está reconocido desde la constitución del 98 y obviamente ratificado en la constitución del 2008, que hay dos sistemas jurídicos, el sistema jurídico indígena y el sistema jurídico ordinario; dentro de la estructura del sistema jurídico ordinario está la tenencia política, catalogado como juez de paz, todavía no ha determinado a ciencia cierta pero solamente pronunciado a nivel general dentro de la Constitución, sin embargo, el papel de la tendencia política tiene papeles específicos pero es igual que la función ordinaria, es decir yo cumplo las órdenes del jefe político y es así que va la estructura del jefe político, lo que me dice la gobernadora o el gobernador, entonces desde ahí baja las parroquias

Pero qué hace el jefe político? igual que la función ordinaria, el jefe político conoce un tema, un conflicto que puede ser comunitario o puede ser ente miembros de la comunidad, ponen en conocimiento de la jefatura política y de hecho hemos tenido casos reales que se ha suscitado en la parroquia de Cacha por ejemplo, el tema de transporte

comunitario, entonces el señor Teniente cuando su función y de hecho cuando la Constitución mismo dice que se deben respetar el derecho indígena o al menos estamos catalogados en el mismo nivel debería haber un mecanismo de coordinación pero en la práctica no se da, en la práctica yo voy a la tenencia política, el teniente lo que haces es dar conocimiento al jefe político, el jefe político hace la citación y convoca las dos partes, entonces en ese lado se pierde el tema de la jurisdicción y la competencia, pero la actuación del Teniente político es la misma estructura del sistema ordinario, no tiene nada que ver con el tema de la justicia indígena

¿El Teniente político de Cacha es parte del sistema ordinario?

Su rol en Cacha es como tener un comisario, un juez de contravenciones pero del sistema ordinario

¿Cómo es el proceso para solucionar un conflicto en el pueblo Cacha?

Las comunidades cuando tienen un conflicto lo hacen conocer en primera instancia que su comunidad, que es el Cabildo de la comunidad, que es la autoridad indígena, como decía el inicio de la conversación, la autoridad indígena no sólo está conformado por el cabildo, sino por yachac y también por los pastores actualmente, entonces ellos forman parte como autoridad indígena, como autoridad para hacer justicia

¿Cómo funciona esto? ¿Cómo opera? un ejemplo entre dos personas que se suscitó un conflicto de Linderos, van y le avisan al presidente de la comunidad, al Cabildo de la comunidad, entonces en la justicia ordinaria le estaríamos llamando como que interpone la demanda pero no lo hace de forma escrita sino de forma verbal pero ya interpuso la demanda, interpuso el conflicto en conocimiento de la autoridad; qué es lo que hace la autoridad? convoca a las dos partes, no todavía a una asamblea porque esa es la parte final sino convoca a las dos partes, a sus familiares y conversa, escucha la una parte escucha la otra. El teniente político puede estar desde el inicio del procedimiento de la justicia ordinaria, pero no toma decisiones, es solamente como un observador o como un veedor, en caso de que no se violente o más bien que se precautelara la violación de los Derechos Humanos, como el derecho a la vida, que es un derecho fundamental pero hasta ahí llega la tenencia política incluso también la policía.

Habido casos en los que también había de interferencia de la policía, la policía llega hasta un punto de escuchar pero no interviene, no actúa, ellos solamente observa; quién a interviene quien actúa son los cabildos, las partes y una vez que las partes ya conversan entonces procede a convocar a la asamblea, pudiendo ser el mismo día o pudiendo ser el siguiente día, dependiendo de qué tipo de conflicto es, incluso habido conflictos en los que tiene que los cabildos, las autoridades indígenas conjuntamente con la organización, ir por ejemplo hacer una inspección de los linderos, qué está pasando con los linderos, al lugar de los hechos, entonces se puede decir cómo es la inspección, cómo se lo dice en la justicia ordinaria.

Entonces en base a eso, la autoridad indígena tiene ya criterios para dictar la sentencia mediante una asamblea, también se presentan testigos al momento de que mi vecino me vio, tal persona vio y sabe de dónde a dónde es, si es por herencia, de dónde a dónde es, entonces todos ellos son convocados a la primera audiencia es decir donde todavía no está la asamblea, luego de ello tiene un espacio, la autoridad indígena junto a los cabildos también con organización, forma parte de la resolución del conflicto.

Luego de ello y finalmente se decida llamar a la asamblea, entonces explica el procedimiento el conflicto, cuál es el conflicto, que ha pasado, qué ha ocurrido, que ha pasado, en la inspección sobre el tema de linderos entonces ahí es donde se dicta la sentencia.

Pero la sentencia se basa en temas probadas, los cabildos, los pastores ellos son personas que realmente conoce en el conflicto pero a través de la costumbre de tantos procesos que ellos ya han ido resolviendo en la comunidad, tienen esa sabiduría para hacerlo , llegan a la asamblea y conjuntamente con la Asamblea dicta la sentencia.

Esa Norma no está escrita, para cada caso no hay, como por ejemplo hay en la justicia ordinaria: el código civil, el Código Penal, código laboral no existe, sino ese momento, de acuerdo a su costumbres o tradición resuelven e imponen sanciones, en caso de que haya que imponer sanciones, todo depende del conflicto.

¿En el ejemplo mencionado, en que momento el Teniente político ejerce su autoridad?

En ese ejemplo, acompaña al tema de Los Linderos, porque obviamente la tendencia política tiene esa competencia, no para resolver, sino como también ser como veedor observar, sí aquí está la estaca si está bien, entonces el respalda la decisión o las actuaciones o coopera, se puede decir, coopera las actuaciones de la organización como también de la comunidad.

Entonces ahí es un trabajo en conjunto pero de coordinación más no de decisión de parte de la tenencia política. Entonces, nosotros decimos que opina usted sobre el tema de lindero, pero solo es una opinión, mas no es su decisión finalmente

¿En qué momento la Federación interviene en proceso de solución de conflictos?

La Federación en caso de comunidades cuando se suscitó el conflicto entre dos comuneros en una comunidad, la Federación actúa, también como veedor o como coordinador o como cooperante de ese proceso, como un poquito más de respaldo o asesoría, se podría decir, como organización se le está respaldando al Cabildo, pero más no, la Federación no toma decisión en este conflicto dentro de la comunidad entre dos comuneros y la autonomía o quién toma decisión es la autoridad indígena que son los cabildos, ellos son los que toman decisiones. Por otro lado la organización FECAIPAC participa con sus dirigentes en el tema de que no se parcializa, ejemplo, a una de las partes o no se violen los derechos de los comuneros o no sé de forma injusta lo mejor se vaya a dictar una sentencia, entonces más en el base de respaldar, de apoyar las decisiones del gobierno comunitario.

¿Qué pasa cuando no llegan a solucionar el conflicto dentro de la comunidad?

En la mayoría de los casos se solucionan en la comunidad y hemos sido testigos de ello, en algunos casos, no logran resolver en la comunidad, entonces, ahí se hace cargo la organización, es cómo sería a nivel de segunda instancia, se podría decir; desde ahí, la Organización sigue el procedimiento: convoca, llama a las partes, conjuntamente con el Cabildo llama a la asamblea entonces ahí resuelve.

Y si no llegan a un acuerdo en la Federación, ¿cuál sería el siguiente paso a seguir?

Podría ser, pero en los casos prácticos que hemos tenido no logran llegar a un acuerdo, y obviamente y cuando se trata, como en el caso de Cacha Chuyuc, hubo un caso de abigeato, se están robando animales, entonces lograron coger a dos personas que amenazaron a un chico con un cuchillo y le detuvieron la comunidad. Como era un tema que competía a toda las 23 comunidades participó la organización, sin embargo la competencia radicaba en la comunidad en donde cogieron a las dos personas, luego de tantas horas de seguir todo el procedimiento, finalmente se dictó la sentencia, pero llegaron los padres y decían que no querían acogerse, decían nosotros no queremos someternos a esto, no estamos de acuerdo con la resolución, con la sentencia, la gente dijo que: nos han hecho perder todo el día, están irrespetando la autoridad indígena, están irrespetando las normas las normas del derecho indígena entonces señor Teniente Político, procesa, señor Teniente pone en conocimiento de la justicia ordinaria, hemos perdido el tiempo el proceso se va a la justicia ordinaria. Que implicaba eso, de que el teniente político llevé hacer la denuncia a la a la jefatura política, a la fiscalía, a lo mejor, porque se trataba de un robo, entonces finalmente entendieron que allí se debería respetar el tema del derecho indígena, de la justicia indígena, terminaron aceptando la sentencia que habíamos adoptado las 23 comunidades.

¿Hay algún tipo de delito que son trasladados directamente a la justicia ordinaria?

Directamente acogiéndonos a lo que dice el artículo 171 de la Constitución y los tratados y convenios internacionales, no hay un límite o impedimento para que conozcamos o hayan casos transigibles, por ejemplo, habido casos de muerte que han sido resueltos en la misma comunidad por voluntad de las dos partes por pedido de las mismas. Entonces no hay un límite, al menos no existe hasta ahora, en la ley hay una resolución de la corte entiendo por el caso de la cocha, lo que paso en Cotopaxi, pero eso no limita a que la justicia indígena pueda conocer todo tipo de conflicto, mientras suceda dentro de la comunidad, mientras haya jurisdicción y competencia en la comunidad.

No hay temas que diga no tengo conocimiento de ello y tiene que pasar a Riobamba, de pronto casos, a lo mejor cuando ya las partes han manifestado de forma de forma expresa, incluso ya han ido a la justicia ordinaria sin hacer conocer a la justicia indígena, en esos casos, ahí hay un conflicto de competencia entre la justicia ordinaria y la

indígena. Ha habido casos ejemplo, de asesinato que quizás no fue con alevosía, con voluntad, entonces en ese caso, incluso la comunidad pide la jurisdicción, pero el fiscal dice no es procedente, entonces como que hay una competencia, más bien un conflicto entre la justicia ordinaria con la indígena, allí depende de las autoridades indígenas como también de las autoridades estatales, en este caso de la función judicial.

Pero de ahí casos que no se han resuelto o al menos casos graves, no he tenido conocimiento de que hayan sido trasladados a la justicia ordinaria, más bien las partes, no ponen a conocimiento de las autoridades indígenas sino van directamente a la autoridad ordinaria, allí es difícil que la autoridad ordinaria tiene un dilema, si es transigible o no, como te digo la ley habla de forma muy general, la ley y la Constitución los convenios y tratados te dice pueden resolver todo tipo de conflicto que se suscite en la comunidad o que rompa la armonía de la comunidad pero no te dice este tipo de conflictos tiene que resolverse, no así en la justicia ordinaria, tiene temas civiles, penales laborales, niñera y todo.

Entonces en la justicia ordinaria no pasa eso, depende de varios factores para que los conflictos pasen a la justicia ordinaria y también regresen a la justicia indígena.

¿Cuál es el delito más grave que ha sido tratado en Cacha?

El tema más grave que ha resuelto es un tema de muerte, pero forma involuntaria, que las dos partes se pusieron de acuerdo en la misma comunidad, era por accidente, no era con voluntad de querer hacer daño a la otra persona o porque ya lo tenía premeditada y el otro caso ha sido por el tema de robo.

Eso dos casos son conocido en los últimos años, son los que más se han visibilizado como casos que podrían entrar en polémica de qué es un caso penal y que deberían haber sido resueltos en la justicia ordinaria, pero lo resolvió la comunidad.

¿Hay alguna diferencia entre la forma de manejo de la justicia en Cacha en relación a otros pueblos?

De la experiencia en otro pueblo, yo podría decirme un caso de en Cotopaxi que lo resolvieron aquí en Quito y se trasladaron todas las comunidades de Cotopaxi por un tema de muerte.

Cada pueblo tiene sus propias normas y formas de resolver los conflictos, en ese caso le dan 5 años ó 10 años de trabajo comunitario y en Cacha, fue la indemnización económica,

Por ejemplo aquí que hago yo sí mandó a la cárcel a esa persona por 5 y 10 años si tengo hijos que mantener y pero no así en el caso de Cotopaxi, hace algunos años el tema de que va a ser 5 años de trabajo comunitario y que va tener que cargar tierra, va a tener que ser llevado a la comunidad, que va a ortigado o bañado,

No todas las comunidades o los pueblos tienen un marco legal así de forma horizontal o homogéneo que puedan decir, tienes que juzgar así, depende de cada comunidad pero son distintos.

¿Hay alguna limitante en la aplicación de la justicia en Cacha?

Más que limitante por el tema del desconocimiento quizás de nuestras autoridades indígenas, porque ha sido un tema que si bien es cierto se ha luchado para que esté en la Constitución, los convenios y tratados internacionales, pero no así no se ha trasladado, por ejemplo, de parte del Estado no se ha tratado de difundir o de decir esta justicia es igual o al menos por la misma función judicial, muchas de las veces se han tratado de minimizar la justicia indígena y decir: no, lo usted resuelven no es válido, lo que resuelve la justicia ordinaria eso es válido, son esos factores los que han hecho que a veces en nuestras comunidades poquito se limiten a ejercerlo con mucha fuerza el tema la justicia indígena.

¿Cuál es la virtud de la aplicación de la justicia indígena en Cacha?

La virtud de la justicia indígena, es que el conflicto o al menos los conflictos que se han resuelto han terminado devolviendo la armonía a la comunidad, porque, como sabemos en la justicia ordinaria, de ley tiene que haber uno que pierde y uno que gane, la sentencia no va a salir a favor de los dos, entonces lo que yo he visto de la experiencia, es que si empezamos con un conflicto enojados, empezamos con un conflicto que, aparentemente no podría solucionarse, pero al final del día con toda la actuación de los cabildos, de los

sabios, de los líderes, incluso de los pastores, terminamos reflexionando y concluyendo que, alguien decía por ahí mira si todos los días nos vamos a ver por aquí, nos vamos a seguir cruzando el camino, nos vamos a tener que saludar, entonces con ese tipo reflexiones, vuelve la armonía la comunidad pienso que son temas muy positivo sí que es muy eficiente en la justicia indígena, porque es un tema reparatorio, no es un tema condenatorio como es en el tema de la justicia ordinaria

¿Tienen alguna tabla o escala de sanciones?

Dependiendo de la gravedad del conflicto, lo mínimo por ejemplo he visto que tienes que pagar una multa de \$100, te pasaste de los linderos, entonces paga \$100 a la otra parte, pero también contribuyes a la comunidad con una parte.

Lo más alto, es tienes que recibir, aunque también tema de religión, entonces en el caso que te decía de la comunidad en el que se resolvió el robo y teníamos que la resolución una sentencia lleva el a una laguna que estaba hacer con una vertiente hay era el castigo físico no el tema con el agua helada La ortiga pero aparte de eso también tenía que indemnizar los padres por sus hijos y aparte de eso pedirle perdón a la comunidad en público y también reflexionar con el pastor , esos han sido los temas que más también por ejemplo si hay agresión o violencia intrafamiliar ha sido el tema de que cuanto cubrir los costos si de pronto tuvo que ir a hacer una atención médica de cuántos días tiene de incapacidad capas para trabajar, entonces se evalúa todo eso va en la sentencia, de acuerdo a la proporcionalidad del conflicto. El otro es también el tema del trabajo comunitario, tienes que ir a todas las mingas tienes que hacer es trabajo en la comunidad, es el trabajo comunitario

¿Existe algún registro de todo lo actuado en la comunidad o en la Federación?

De hecho las sentencias son escritas, las actas; ya en la asamblea final donde ya se da a conocer la sentencia, allí está el secretario, tiene que escribir el acta, todo el procedimiento y ha habido casos en los que también en la ciudad Riobamba nos han pedido el acta, porque a veces cuando, no está conforme una de las partes, suelen ir a las instancias pertinentes, entonces ahí tiene que haber un respaldo ya escrito de la sentencia, eso ya queda dentro de las actas de la comunidad.

¿En qué momento son solicitadas las actas?

Pasó el caso, cuando se resolvió en la comunidad, había una sentencia, una de las partes no quería aceptar, e indico que iría a denunciar nuevamente, entonces ahí es cuando se le da a conocer el acta de que ya hay una sentencia y que no se puede juzgar un delito o un conflicto dos veces por la misma causa.

Entonces, en ese sentido, no necesariamente tiene que ser un juez, a veces habido en instancias del Estado, ministerios, secretarías, adonde han ido las quejas, ellos tienen conocimiento de que hay actas, y dicen que ya están juzgados en su comuna, nosotros no tenemos nada que ver.

Es para eso, no para que validen, sino para que tengan conocimiento de que ese caso ya fue resuelto.

¿Cuál sería la sugerencia para fortalecer la justicia indígena en Cacha?

La sugerencia es que sí debería haber inversión, creería yo, en el tema de capacitar, reforzar el tema de la justicia indígena en las comunidades y también falta en nuestros cabildos, nos falta también como dirigentes el tema de empoderar, el tema de decirnos: yo soy autoridad indígena, yo tengo estas competencias, estas atribuciones, la ley me lo permite.

Muchas veces hay desconocimiento, no hay información, entonces lo que hemos tratado de hacer con las comunidades de esto es lo que nosotros tenemos que hacer, estos son nuestros derechos que nos amparan. Porque hay una lucha constante de decir una lucha de la información por ejemplo del Teniente dice no haber ustedes no pueden hacer esto lo que nos competen a la tenencia y lo que competes a la jefatura, entonces de ahí va el tema de que nosotros como dirigente decimos: no nosotros conocemos que la Constitución dice esto, nosotros sabemos que es legal, nosotros somos autoridades y ustedes sólo son veedores. Hay comunidades que están fortalecidas, pero todavía nos falta trabajar en el tema de transmitir los conocimientos, de socializar cuáles son nuestros derechos, de socializar cuáles son las autoridades indígenas, fortalecernos de parte y parte.

¿Cuál debería ser el aporte del Consejo de la Judicatura para fortalecer la Justicia Indígena?

El primer aporte creo que deberían capacitar primero sus funcionarios, si bien es cierto la ley te puedes decir: se respeta la justicia indígena, hasta el Consejo la Judicatura te puedes decir se respeta, pero tú cuando llegas a la parte ya a la función operativa, llegas a la parte de secretarios, amanuenses, a los jueces, a los notarios, a los policías, ellos tienen un completo desconocimiento. Entonces dicen, no, lo sentimos, la ley puede decir lo que sea, pero aquí, se hace lo que nosotros digamos. Entonces sí debería en esa parte primero, consejo la judicatura socializar en todo su estructura de la función judicial el respeto a la justicia indígena y luego debe trabajar en el tema de cooperación y coordinación en los temas de la resolución de los conflictos, pero no de imposición y tampoco de control, sino también invertir ellos en el tema de los funcionarios y luego también en las comunidades.

ANEXO 2

ARTURO LEON BASTIDAS

Profesión: Abogado

Autoridad: Primer Secretario Tenencia Política de Cacha (1981), Primer Presidente de la FECAIPAC (1979)

¿Usted conoce como se manejaba la justicia o como resolvían los conflictos antes de la parroquialización o legalización de las comunidades en Cacha?

Antes de que exista las comunas legalmente constituidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y antes de que exista la parroquialización de Cacha como tal y la Federación y la Constitución de la Federación de Cacha, las comunidades tenía su propia autonomía administrativa y administración de Justicia, todo el sistema organizativa estaba a cargo de sus propias autoridades y ellos son los que fueron los encargados para administrar y resolver todo conflicto que existían dentro de la comunidad.

¿Quiénes eran esas autoridades y que cargo tenían?

En cada comunidad existía algunos rangos de autoridad: el primer Rango de autoridad, la máxima autoridad que existía en la comunidad fue el regidor, después del regidor en segundo al mando estaba el ordinario, luego venían los alcaldes, el alcalde mayor, el alcalde menor, seguido por los fiscal mayor y fiscal menor y como último de las autoridades en el rango era el tenientillo, qué servía como apoyo o ayudante a las autoridades llamados varayuk, ellos fueron los responsables de la administración y de dar solución a los conflictos dentro de la comunidad.

¿Quién nombraba a estas autoridades?

Estas autoridades venían ejerciendo, al menos el regidor, era una sucesión de generación en generación, porque la comunidad reconocía a su autoridad máxima por

algunos elementos que necesitaban que se reúna como requisitos en la comunidad, entonces fueron reconocidos como tales, y por lo general la comunidad designaba estas autoridades de manera unánime. Posteriormente estas autoridades fueron suplantadas por la iglesia después de la conquista, fueron suplantadas por la por la iglesia y por la autoridad civil, en este caso del Teniente político, ellos empezaron a designar a estas autoridades, obviamente un poco, también respetando la tradición de las de su propia comunidad. Sin embargo la designación se constituyó en la entrega por parte del sacerdote o párroco de un pedazo de carrizo, entonces a quién le llamaba el varayuk, la vara es el símbolo de autoridad el símbolo de poder y de convocatoria y también fueron posesionados por el teniente político.

Ellos tenían otro objetivo sobre estado autoridades, en la iglesia para que catequista a los miembros de la comunidad y la tendencia política era para para que estas autoridades ayuden o apoye al teniente político para ciertos trabajos que tenían que hacer, en una obra civil o minga pero en favor del Teniente político de la parroquia, no de la comunidad y entonces tenían totalmente fuera del contexto, fuera del objetivo a estas autoridades, de esa manera suplanto y quito el poder de solución de problemas, todo el sistema organizativo que tenía fueron absorbidas por estas dos autoridades eclesial y civil.

¿A quién se elegía o quiénes eran nombrados como varayuk?

Todos fueron miembros de la comunidad, no podían ser gente extraña o foránea, todos tenía que ser de la comunidad y la comunidad reconocían a esas autoridades como tales y el regidor con el ordinario eran los encargados hacerlos conocer al teniente político y al cura; si una pareja se casa y el cura tenía la obligación de designar para que ellos reciban los primeros días del mes de enero de cada año, para que reciban la vara o sea el carrizo y entonces con eso, ellos tenían la obligación de realizar las fiestas, realizar algunos actos y eventos, pero siempre con el control de la iglesia

¿Usted me puede dar un ejemplo de cómo solucionaron el conflicto en esa época?

Las autoridades, en aquella época, antes de que el cabildo fuera impuesta por el Estado, las autoridades tenían sus propias formas de administrar, primero, sí existía un conflicto de cualquier naturaleza, si es que el problema trascendía mucho, las autoridades

lo hacían de oficio o si es el problema era de menor trascendencia, alguien tenía que poner en conocimiento, esto es como una especie de denuncia o poner una queja ante estas autoridades, para que ellos conozcan el caso. Posterior a esto venía el ñawinchy, especie de enfrentamiento para conocer las versiones de cada una de las partes, sería una especie de investigación; una vez investigado venía la consulta a la comunidad, qué sanción? o cómo se podría hacer? entonces de ahí es donde ya imponía una sanción que podría ser desde lo más pequeño, que sería el azote, luego del azote, puede ser algunas sanciones que, inclusive hasta la expulsión de la comunidad.

Sin embargo nunca podía pasar por alto, para que la comunidad tenga la normal y la tranquilidad de vivencia, o que el ritmo de vida no se disperse, tanto el infractor en la comunidad o si es que había otras personas más, tenían que pedir el perdón el quishpichina, o sea es una disculpa pública que tenía que hacer, en este caso el infractor, pedirle perdón pedirle disculpas aparte del resarcimiento, que eso viene como pena. Ese es el acto más importante de sanación de la comunidad, en donde el individuo pide perdón, se arrepiente de todas sus cosas y que en la comunidad ya no habrá más conflictos con él, de esa manera retorna nuevamente el ritmo normal de la vida.

Posterior a eso viene la ejecución de la pena, si es que sí es que la pena es impuesta en una escala grande, las autoridades tenían que dar seguimiento, inclusive ellos tenían que estar dos, tres o cuatro años o la pena que sea necesario, ejecutando esa pena comunitaria por ejemplo de trabajo comunitario, apoyo a la manutención a una familia, si es que afectaba una familia. En el extremo de los casos, si es que el infractor cometió algún error muy grave en la comunidad, la autoridad comunitaria tenía que expulsar de la comunidad y nunca más vuelva para que no sea contaminante en la comunidad.

Cuando se legalizaron las comunidades, antes de la parroquialización, ¿se modificaron la forma de administrar justicia?

Si se modificó, la imposición de la tenencia política o el teniente político ellos empezaron a conocer, las autoridades comunitarias empezaron a ser apoyo de los tenientes políticos, se estaba restando la autoridad que tenían, a pesar de todo, la administración de justicia en Cacha siempre se ha mantenido, de alguna manera, la esencia la solución de conflictos.

¿Cuál es la diferencia en el manejo de la justicia de la comunidad y en la tenencia política?

La comunitaria es la más sana, la más adecuada para la solución de conflictos; cuando se parroquializó Cacha, el teniente político, que era un líder, empezó administrar justicia utilizando los elementos comunitarios de solución de conflicto, era el representante del Estado, pero administraba la justicia como elementos propios de la comunidad y entonces era muy saludable, y eso duro unos 5 ó 10 años, después, fue poco a poco absorbido por el teniente político y todo conflicto ya aplicaba multas, cárcel y ahora que se institucionalizo las fiscalía, ya van al conocimiento de la fiscalía o de los juzgados.

¿Las autoridades comunitarias perdieron el poder de administrar la justicia?

Sí, y bastante, las comunidades han perdido la autoridad y la autonomía propia en la administración de justicia, pero ahora se lucha para que el pueblo de Cacha pueda reivindicar la administración de justicia y se insta a todas las autoridades del Estado que cumpla la constitución, porque la constitución reconoce la administración de la justicia en las comunidades.

¿Cuál es la debilidad de la justicia indígena en Cacha?

La debilidad de la justicia indígena en Cacha, es la política y los intereses, eso es lo que yo he visto hasta el momento, de que la politización de la justicia y de las autoridades, ya no responde a los intereses comunitarios sino a los intereses de un régimen.

¿Cuál sería el pedido al Consejo de la Judicatura, para fortalecer la Justicia Indígena?

Al consejo de la Judicatura se le insta, se le pide, en primer lugar, respete la autonomía de los pueblos indígenas de Cacha, que respete la constitución, porque la Constitución sí establece, en su artículo 171, también se pide que el sistema judicial no interfiera en la administración de justicia de la comunidades.

ANEXO 3

EUSEBIO LEMA,

DIRIGENTE COMUNITARIO

Autoridad: Ex Presidente de la FECAIPAC, Ex Teniente Político De Cacha

¿Cómo era la justicia antes de la tenencia política?

Cuando tenía unos 12 años, había alcaldes, ordinarios, cuando pertenecíamos a la parroquia de Yaruquíes. Antes de que haya presidentes de la comunidad, había alcaldes y ordinarios dentro de la comunidad, ellos conocían los problemas, unían arreglaban, preguntaban día tras día. Cuando era más grande ya, esa temporada más o menos que tenía 15 años, 16 años pertenecíamos a la hacienda Monjas Tungurahuilla, dentro de ese hacendado, cualquier daño de terrenos, peleas, fiestas, eso arreglaba los alcaldes.

Más o menos 1972 1973, ya había dirigentes de la comuna con acuerdo ministerial del Ministerio de Bienestar Social, antes no había ministerio de agricultura. Ya en 1974 y 1975, no teníamos carreteras, luz, nada y tocaba caminar unos 25 km a pie, y en el camino había 35 estanqueros (chicha trago) de allí en cada estanquero venían tomando, así en medio camino venían perdiendo las compras y algunos peleaban. Al día siguiente con los dirigentes, con los cabecillas, con los líderes arreglábamos, estando así en la investigación, siempre hemos estado como esclavos de las chicherías.

Conversando en las Asambleas dentro de las comunidades con la guía del padre Arrieta investigamos para convertirnos en parroquia rural, para tener carretera, agua potable, luz eléctrica y educación más que todo. Cuando era presidente de la república el Dr. Jaime Roldós Aguilera, bajo decreto el 07 de noviembre de 1980, tuvimos como primer teniente político al compañero Pedro Morocho, presidente de la Federación ahora el Dr. Arturo León, como él tenía capacitación y era estudiante hemos puesto por elección del pueblo de Cacha como secretario de la Tenencia Política. Cualquier problema allí si con las comunidades, conversando, investigando hemos arreglado los problemas, pero

cuando es duro o sea de repente muerte o mucha pelea hemos entregando a las manos de la autoridad competente.

Después del cumplir cuatro años, salió de la tenencia política el compañero Pedro morocho, El pueblo elige cada cuatro años al teniente político. Nosotros como indígenas, yo personalmente, no hemos cobrado la multa o para exigir nada, sino siempre llegando a la comunidad, preguntado a los compañeros conversando con los compañeros, que sucedía, eso hemos hecho en el pueblo de Cacha.

¿Antes de que existiera presidente de la comunidad, quienes administraban la justicia?

Teníamos alcaldía con 15 a 16 personales sirviendo, elegidos por el padre o cura, el Alcalde era nombrado por el teniente político de Yaruquíes, le daba el bastos de mando, y cada uno recibía el bastón de mando, tocaba trabajar un año entero rodeando a las comunidades , gritando a las comunidades ¡vamos a oír misa! Menciones o sea confesión, todo eso controlaba el señor alcalde. El ordinario, ordenaba a los segunderos que vaya allá, que vaya gritar, que lleve a la misa, doctrina para que cada uno llegue a la misa en Yaruquíes cada domingo.

¿Quién nombraba a los alcaldes dela comunidad?

Al alcalde de la comunidad lo nombraba el señor Teniente político, cada año nuevo obligatoriamente tocaba llegar, los primeros días de enero, donde el Teniente Político, para recibir ese orden de mando, para ese año.

¿Era miembro de la comunidad?

Si, era miembro de la comunidad, todo dentro de la comunidad.

¿Quién elegía a los “alcaldes”?

En la comunidad, el ordinario, el líder, la cabecilla, nombraba, decía: *..usted tiene que ir este año*. Los elegidos iban donde el teniente político para recibir el bastón de mando.

¿Cómo solucionaba los problemas?

Dentro de la comunidad, hablando con los alcaldes, cuando es poco, arreglaba, pero cuando es medio duro, se iba donde el teniente político; él sí, en Yaruquíes cobraba multa, tenía que sancionar.

¿Cómo era el procedimiento para solucionar?

Cualquiera que tiene problema, avisaba al Ordinario, el Ordinario ordena a los Alcaldes, para que se una, y si el problema era grave llevaba al teniente político.

Cuando no era grave solucionaba pidiendo perdón, se arrodillaban, rezando dando bendición, pidiendo perdón y esa temporada, dando chicha y trago, y allí quedaba todo.

¿Se solucionaban solo entre las partes o llamaban a la Asamblea?

El día para arreglar, llegaban bastante gente, allí uno y otro aconsejaban, pedía perdón, lo que decimos en quichua hacía el *alabado*, poniendo en rodillo, pedía perdón, allí terminaba todo. Reunidos todos los alcaldes, llamados también *varayuk*, o sea el que tiene el bastón, eran 15, 20 10; el ordinario esperaba en una casa, ya que antes no había casa comunal, solamente en la iglesia católica, allá en la comunidad llamaba y allí esperaba allí todo en reunión como Asamblea General, allí preguntaba el problema a cada uno, y tenían que declarar el que o porque pelea, algunos peleaban solo por borrachería o sino en la fiesta bailando se empujan y empezaban la pelea. En la comunidad, antes había pandilleros, de la propia comunidad, que robaban borregos, cebada, papas, no eran de otras comunidades.

El Alcalde, sabía decir que gente que no tiene productos o que comer, es preferible que pida y que le den una ración para que coma, pero no hacían caso, y de noche robaban; pero cuando eran atrapados, no le pegaban, solo llamaban y le hacían pagar. En 1965, mataron un ganado y se repartieron entre 10 personas, cuando le atraparon, investigando quienes eran, ellos se acercaron, pidieron perdón a la comunidad, les toco pagar por robar ganado.

¿Había baños de agua fría, castigo con ortiga, con azote?

Bañar no bañaban, se ponían de rodilla ante el ordinario y ante los demás, como ellos cargaban “juete”, porque eran vigilantes, sacaban el azote y el ordinario le daba tres

diciendo en el nombre del Padre del hijo y del espíritu santo, para que no vuelva a cometer el delito.

¿Aparte del azote, que otras sanciones tenían?

Si les atrapaba, y si había robado les tocaba pagar.

¿Qué tipos de conflictos tenían?

Como le dije anteriormente, se empujaban y peleaban, también, por temas de terreno, por mojones o sea movían los mojes en otros lados, así había empezaban los problemas, allí los Ordinarios tenían que ir con cordel, tendían la piola y ponían en su lugar. Cuando la gente no hacía caso, tocaba dar conocimiento al Teniente Político de Yaruquíes; él salía para poner el mojón en el lugar que debía estar.

Ahora, como parroquia Cacha, ¿cómo solucionan los problemas?

En mi periodo, nosotros preguntábamos, mandábamos una boleta para que se acerque el que ha pegado, el que ha maltratado; entonces preguntamos a cada uno, haciendo sentar a un lado y al otro lado y preguntábamos por qué?, cómo?. De repente celos de la mujer, borrachería, daño de borregos o cualquier daño de animales en las chagras, cuestión de separación de la mujer, reconocimientos de los guaguas entregamos a los jueces competentes. Cuando había, como por ejemplo, choclos dañados, cuantas matas ha comido el borrego, teníamos que ir para contar y hacíamos pagar.

La Tenencia política de Cacha, no es como otra tenencia de otras parroquias que pasan sentados, tocaba salir a la minga, tocaba hacer trabajar en la mingas, tenía que ir a ver a la gente, si es que hay algún daño, tocaba ir a ver a pie y así solucionaba los problemas. Si es que arreglan buenamente, el señor secretario hace un acta para que si vuelve a hacer daño otra vez, pasará a los jueces competentes. Nosotros ya no hacemos a la fuerza el arreglo, es libre y voluntario de las partes acercarse a la tenencia política. Así hemos arreglado los problemas en Cacha.

¿En la comunidad solucionan los problemas antes de ir al teniente político?

En la comunidad avisan a los dirigentes, que hay 5 principales: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, sindico, a ellos le avisan cualquier daño, hacen llamar

a la casa comunal. Preguntan cualquier cosa del problema, si buenamente arreglan a buena hora, si es que no, va a la tenencia política y allí hacen actas, pero si es que es grave pasa a las autoridades competentes. Cuando solucionan en la comunidad, el secretario de la comunidad hace el acta y manda una copia a la tenencia política.

¿Cuál fue el problema más grave que solucionaron?

Cuando teniendo mujer, teniendo marido, han conseguido alguna “amistad”.

En los problemas donde por pelean hay lesiones, hacemos un cálculo de cuánto costará la curación y eso debe pagar el que hizo el daño.

Con toda las experiencias como dirigente, teniente y presidente de la Federación , ¿qué cree usted, es mejor arreglar en la comunidad o ir a la tenencia política o a los jueces?

Nosotros como indígenas conocemos como vivimos, primero, la gente que entiende, con mucho respeto queda solucionando con los dirigentes de la comunidad, pero hay gente que no entiende el abuso, pasa a la tenencia política. Hace 35 o 40 años, atrás, encontraron a un par de parejas que teniendo mujer, abandono la casa, la gente y los dirigentes de la comunidad investigó, y se acercó a la comunidad y se reunieron unos 250 jefes de familia, allí preguntaron y al final sin dar azotes, sin dar garrotes ni nada, solo llevaron al rio de nuestra comunidad, allí le dijeron que ustedes que tenían que desnudarse y bañarse. De allí regresaron a la comunidad pidiendo perdón, pidiendo bendición a todos.

Ese era la sanción anteriormente.

Desde ese momento hasta ahora, el hombre y la mujer respetan y viven en tranquilidad, y ahora es un ejemplo de la comunidad, de los jóvenes, jovencitos y de los niños, es el único caso de justicia indígena con baños. Hace 5 años, había jóvenes que no respetaban a la comunidad y no salían a la minga, y una vez viendo solo al presidente, entro queriendo llevar la plata, con una vara le rompe la cabeza. Toda la comunidad se levantó y querían llevar a los jueces competentes, pero acordaron con la comunidad y pagaron 500.00 usd no al agredido sino a la comunidad. Eso es la justicia indígena, no para beneficio de la personas sino para la comunidad.

¿En la actualidad, que le pasó con el joven que fue sancionado?

Ahora, ya pertenece a la comunidad, sale a la minga; en ese rato que pidió perdón ya fue perdonado, ya no hay venganza. El muchacho que rompió la cabeza, anda con respeto sin queja de la gente.

¿Si le hubiesen mandado a la cárcel que hubiese pasado con el joven?

Hubiese salido con la venganza, sino hubiésemos preguntado, le mandábamos con la fiscalía, el guambra no comprendía, y cumplía lo que dice la ley y llegaba con venganza y vivía con venganza. Aquí los mayores, hombres y mujeres, dieron concejos, y allí quedó todo; ahora los dirigentes no dan azotes, sino los padres delante de los dirigentes le dan azote y piden perdón a todos.

ANEXO 4

CARLOS HIPO

Dirigente Comunitario

Miembro del Consejo de Ancianos de la FECAIPAC

Antes de que haya teniente político, ¿quién administraba la justicia?

En la comunidad había a los que se les decía regidores, alcaldes; todo problemas, pelea, abandono de hogar, íbamos a la casa para pedir su ayuda. No solucionaban en la casa sino en la “capilla”, les reunían a las dos partes, y según la gravedad del problema, hacían la justicia, viendo quien tenía más culpa o menos culpa, pedían que hagan el “alabado”, haciéndole pedir perdón, dando azote, daban solucionando el problema. Preguntaban si estaban arrepentidos, sin importar si era hombre o mujer, todo pelea o problemas le decían que no iban a mandar a la “ley” “ que no iban a mandar a Riobamba, Punín o Yaruquies, y que mejor, siendo entre runas , y que nosotros también somos Justicia, aquí nos perdonamos y que no vuelvan a tener problemas” así mandaban solucionando los problemas allí, no había ni hacían actas, ni papeles, nada más que palabras y así solucionaban.

¿Por qué no mandaban a la Autoridad de la ciudad a que solucionen sus problemas?

Decía que allí, los mestizos, cobran multa, mandaba a la prisión o que culpaban, y en Punín el comisario decía que ustedes están autorizados, que ustedes mismos arreglen, y para no pagar multas o ir a la cárcel, humanamente daba arreglando los problemas.

¿Anteriormente, qué problemas solucionaban?

Había más peleas, había adulterio, embarazo antes de matrimonio, esos eran los problemas; pero la mayoría de problemas era de peleas.

Quien nombraba a los regidores?

La comunidad los nombraba, así como ahora a los presidentes de la comunidad, eran de respeto, iban todos para que les ayude a solucionar los conflictos

¿Ahora, como solucionan los conflictos ente comuneros?

Todo los problemas que se conoce arreglamos aquí mismo, sin importar la hora, puede ser la una de la mañana, y mandamos solucionando el problema y cuando no nos hacen caso, mandamos donde el teniente político.

¿Cómo empieza el arreglo de los problemas entre los comuneros?

Nos vienen a avisar, cualquiera de las partes, de allí llamamos, lo citamos y así empieza la solución del problema,, preguntamos quien tiene la culpa.

Después de que ya han descubierto quien tenía la culpa, cual es la sanción que imponen?

Realizamos el acta, según la gravedad y para que quede algo para la comunidad, se sanciona con 10, 20 dólares de multa, como servicio de la comunidad.

¿Hay azotes, baños de agua fría, ortiga, como sanción?

Aquí no hay y no lo hemos hecho, si nos han dicho que hay que bañar, azotar, pero como no tenemos orden, no lo hacemos y nadie ha podido hacerlo.

¿Solo hay multa?

Solo hay multa y dar buenos consejos

¿Antiguamente, con los “regidores”, como solucionaban los problemas?

Le hacían que diga el alabado, los culpables tenían que hacerlo ante el regidor, pedían perdón, y también le azotaban.

¿El regidor como se enteraba del conflicto?

Una de las partes del conflicto, avisaba, allí es cuando convocaba a la gente.

¿Se convocaba desde el principio a la comunidad?

No, primero se reunían con las partes del conflicto, con los familiares, nos reuníamos en la oficina, de allí dependiendo la culpa y la gravedad solucionábamos el problema.

¿En qué momento van donde el Teniente Político?

Cuando no nos hacen caso, hacemos un acta en donde indicamos que no nos hacen casos, y de allí tienen que ir al teniente político.

¿Y si no hacen caso al teniente político?

Allí mandamos directamente a Riobamba, ya que no hacen caso ni a la comunidad ni al teniente político.

¿Qué tipo de problemas solucionan aquí?

Peleas, por mojonos, por tierra, por robo de siembra.

Y si hay muerte?

Como todavía no hemos escuchado, eso no podemos arreglar aquí todavía. Eso es para juicios, o las autoridades, eso no podemos arreglar, le decimos que como han ido allá, que allí mismo solucionen, no podemos si la autoridad ya conoce el problema.

¿Y si la muerte es consecuencia de una pelea, que hacen?

Le decimos que no podemos arreglar y mandamos directamente al teniente político.

¿Aparte de los dirigentes de la comunidad, hay otros que solucionen conflictos?

En la comunidad hacemos de la siguiente manera: si no son creyentes, mandamos donde el presidente y directiva de la comunidad, en cambio sí es alguien de la iglesia,

mandamos a llamar al pastor de la iglesia, y juntamente con los diáconos y allí conversamos, oramos, y hacemos pedir perdón.

¿Cómo empieza la solución de conflictos?

Depende de la gravedad, un diacono da el aviso, y convoca a todos los diáconos y pastor y secretario, y hacemos el acta y la constancia, si es que es grave; en cambio si no es grave no hacemos nada de acta, solo oramos y hacemos que pidan perdón y allí termina.

¿En la iglesia hay multa o azotes?

Allí no hay multas ni azote, solo aconsejamos con la palabra de Dios, nada más.

Bajo su opinión, ¿es mejor mandar a la cárcel o mejor solucionar en la comunidad?

Decimos, que no deben elegir a las autoridades, ya que hay inocentes siendo tratados como culpables, es mejor aquí, habiendo diáconos, entre nosotros, es mejor arreglar con una oración y la palabra de Dios, a nosotros no nos gusta mandar a la cárcel.

¿Y por qué no les gusta mandar a la cárcel?

Si es grave y no hacen caso a la autoridad, a la comunidad, a la iglesia es bueno que se vayan a la cárcel.

Antiguamente, quien era el que administraba o era el líder?

Antes, había lo que conocemos como varayuk, tenían que hacer una fiesta para ser varayuk; nadie podía ir por sí solo, tenía que pedir autorización al regidor, y él decía que vayan y daba indicaciones indicando : tu sirves para ordinario o alcalde, tu puedes servir para fiscal o alguacil mayor, tenientillo; y tenían que ir completos a Punín o Yaruquíes; Allí el padre párroco les nombraba y les daba el carrizo como vara y tenían ya la autoridad. Era similar como ahora nombrar al teniente político o dirigente de la comunidad.

¿Quién era el de mayor rango de autoridad, en esa época?

Primero era el regidor, después ordinario, alcalde, fiscal, alguacil, tenientillo, ellos eran de respeto en la comunidad, así como si fuese la autoridad estatal.

ANEXO 5

TOMAS TIUPUL

Dirigente Comunitario Amula Casaloma- Cacha

Ex teniente político

¿Qué tipos de problema arreglan en la comunidad?

Problemas sobre asuntos de los Linderos, de los terrenos, de los problemas de conflicto entre familias, problemas de “tomaditos”, se solucionan llamando a los dirigentes de la comunidad o de la otra comunidad a la que pertenezca una parte.

Si no se solucionan en la comunidad llegaban a la tenencia política y llamamos a las dos partes y solucionábamos los problemas que tenían

¿Cuál fue el problema más grave que solucionó?

El problema más grande fue, que el Teniente político llegó para dar abriendo el camino y entonces sin que nadie tenga conocimiento en la comunidad, solamente un compañero que él había solicitado directamente al teniente político.

Un compañero me indico: “don Tomas este teniente político llevo para autorizar la entrada de un camino” llegué a enterarme y le digo “vea compañero que pasó, porque no comunicó a usted cuando fue a posesionar” le dije yo al teniente político “el Teniente político aquí nada tiene que ver” y me dijo “yo soy la autoridad y yo tengo que dar a donde yo dé la gana”. Así decía, por eso mejor me retiré, me fui a la gobernación y allí me dijo que lleve este documento para el teniente político y el otro para Obras Públicas, ese rato mando para que el teniente político tape el camino.

¿En la comunidad cuál es el procedimiento para solucionar los problemas?

El que tenga el problema da aviso, primeramente llega a la comunidad a búsqueda de los dirigentes y dice que esto pasa y está cometiendo errores, entonces de ahí toca

buscar al que cometió los errores y llamamos de un lado de otro lado a las dos partes para preguntarles, averiguar y solucionar el problema

Tenemos que buscar testigos de una y del otro lado, y de allí comunicar y que conste en el acta de la comunidad.

¿Se soluciona entre los dirigentes o llaman a la Asamblea??

Cuando no se soluciona el problema interno, a lo mejor llamamos a una asamblea, pero nunca hemos hecho mejor internamente solucionamos.

¿Y cuando no se llega a una solución, llaman a la Asamblea?

No, la asamblea, en ese tiempo decía que los dirigentes deben solucionar, pero si no se llega a solucionar en la comunidad, acudimos a la tenencia política.

¿Cuál era la Sanción para el culpable?

Tiene que aceptar la culpa, pagar los reparos que tiene que hacer y pedir disculpas al afectado.

Él tiene que decir “yo he cometido el error”, o “yo hice daño a tal parte” y tengo que repararle.

¿Han llegado al azote como sanción?

A eso lado nosotros no hemos llegado, tampoco en la asamblea, en la comunidad hemos tratado de buscar internamente, con los familiares y con dirigentes de otra comunidad, si es que una parte es de otra comunidad.

La sanción más fuerte ha sido el pagar los reparos

¿Hay actas?

Claro, siempre hay registro para la comunidad, allí si se pone la sanción para que la próxima no comentan el mismo problema, para que haya respeto de los linderos, es un acta con una pequeño multa que ellos mismos fijan.

¿Usted como ex dirigente está de acuerdo de que haya cárcel?

No, la comunidad no permite, porque tengo que llevar a la cárcel o a la autoridad.

Que arreglen en la comunidad y hasta la parroquia pueden llevar pero de allí llevar a la autoridad para que lleve a la cárcel no es tan conveniente.

¿por qué no es conveniente?

Porque si mandamos a la cárcel es únicamente, ahí entrando los abogados, cuánta plata, tanto a un lado a otro lado, es gasto de dinero y habiendo como solucionar en la comunidad mismo, habiendo como solucionar en la parroquia; para eso hay autoridad en la comunidad y en la parroquia; la solución no es poniendo en la cárcel.

¿Con que termina el proceso de solución del conflicto?

Tiene que pedir disculpas y perdón y comprometerse a no volver a cometer errores

¿A quién pide disculpas?

El afectado al otro afectado, de parte a parte; y nosotros como autoridad damos consejos que no debe hacer y no cometer para próximos ocasiones que no hagan eso.

¿Debe mejorar la justicia en Cacha??

Debe haber, nosotros hemos pedido que en la parroquia haya justicia, primeramente como en la comunidad y si no se arregla en la comunidad bajen a la tenencia política.

ANEXO 6

MANUEL SALAMBAY

Dirigente Cachaton San Fransico -Cacha

¿Ha escuchado o sabe de la de la justicia indígena?

Si

¿En algún momento aplicó la justicia indígena?

En realidad en mi periodo no hemos aplicado justicia indígena, algunos problemas si hemos resuelto pero no con justicia indígena.

¿Qué tipos de problemas arreglan en la comunidad?

Chagras, de repente se van los animalitos como borregos, ganados, a veces se meten a chacras ajenas y hacen daños y allí tienen inconvenientes y eso hemos solucionado como directivos.

Lo más graves, en mi periodo fue de inmoralidad,

¿Cuéntenos sobre esa situación?

Un comunero, había abusado sexualmente de una chica menor de edad , en ese entonces, llegamos a saber, nosotros como directivos, a través de los padres, de allí investigamos, hicimos un proceso, y había sido real, en ese sentido, como es grave, solo nosotros no solucionamos como directivos, sino con el teniente político de Cacha.

El problema era grave, había discusiones, pelea entre familiares, llamaos policías para que proteja y aparte y así hemos solucionado, gracias a Dios.

¿Ustedes fueron a la tenencia política o el teniente político vino a la comunidad?

El teniente político vino a la comunidad.

¿A la policía quién lo llamo?

El teniente político

¿Cómo fue el proceso?

El padre de la chica aviso y nosotros investigamos, primeros preguntamos a la chica y nos declaró, después cogimos al hombre.

Preguntamos uno a uno, y después tocaba avisar a los padres, ya que los padres no sabían todo detallado y el hombre era casado y avisamos a la esposa y a los familiares, de allí citamos a la casa comunal.

Pensábamos solucionar solo nosotros, el problema era grande, y nos fuimos a la tenencia política y tuvo la amabilidad de venir a la comunidad.

Como hubo discusiones de los familiares de parte a parte, entonces el teniente político llamo a la policía nacional y vinieron tres patrulleros y siete u ocho policías.

¿Se llamó a la Asamblea general?

No, Solo estábamos en la sala comunal los cinco directivos, presidente, vicepresidente, secretario tesorero y el síndico, los familiares, tíos y tías, primos, padres de las muchacha y de la otra parte los familiares cercanos la esposa, los padres.

¿Cómo se descubrió el hecho?

Llegamos a descubrir, porque la chica abandono la casa, los padres preocupados busca y encuentran en la ciudad de Ambato, allí los familiares ha hecho declarar un poco, de allí nosotros cogimos y le llevamos a la comunidad y allí la chica declaro todo.

¿Cómo fue la investigación?

Como tengo un poco de experiencia, porque también he llevado un liderazgo en la iglesia evangélica, primero solo con la chica, y tres personas más y allí la chica detallo un poco.

¿A qué acuerdo llegaron?

En ese momento, reconocieron, pero no llegaron a mayores cosas y en la comunidad pusimos una sanción al hombre que era la llamada de atención, que no se acerque, que no esté llamando al teléfono; si de repente vuelve a llamar o encontrar habría una multa.

¿En ese momento no hubo multa?

No, no hubo multa

¿Hubo acta?

SI, si hubo acta, que reposa en la comunidad.

¿Hace cuánto hay el acta?

Para cuando yo entre ya existía el acta y allí está todo lo que se arregla.

¿Por qué decidieron arreglar en la comunidad y no mandar a los jueces?

Allí es un proceso, ente los padres de las partes, pidieron que soluciones en la comunidad.

Que no lleguen a mayores cosas, porque si llegan a las autoridades, las leyes son un poquito más complicado, siempre, nosotros como pueblo indígena, primero es un dialogo, reconocer, y gracias a Dios reconocieron parta a parte y que no lleguen a mayores cosas

¿Usted cree que hay que mandar a la cárcel?

Si es que no hay respeto a la autoridad, si creo que hay que mandar, pero si es que reconocen, prefiero arreglar y llegar a un acuerdo.

ANEXO 7

JOSÉ YAGUACHI LLULLILEMA

Dirigente comunitario Cachatón San Francisco-Cacha

Ex teniente político

¿Usted conoce el manejo de la justicia indígena en Cacha?

Si, conozco y si hay algún problema que surge se llega primero, al cabildo de la comunidad, luego si el cabildo no puede solucionar el problema, pasa a la tenencia política.

¿Y si el teniente político no puede resolver?

Depende de las partes en conflicto, si con la ayuda de la tenencia política no se resuelve, pasaría al centro de mediación.

¿Qué conflictos hay en la comunidad?

En nuestra comunidad, en su mayoría hay problemas intrafamiliares, de allí también hay robos de animales, robos de casa, en su mayoría hay de mojones, porque las tierras son de pequeños minifundios, daños de chacras, muy de repente, quizás un 10% será tema de adulterio.

¿Qué sanciones hay en la comunidad?

Bueno, el arreglo es con la amonestación, consejos, como nuestra comunidad maneja el tema bíblico se aconseja de forma bíblica.

En un problema intrafamiliar de jóvenes, los padres de cada parte tiene la obligación de dar 3 juetazos y nada más, este derechos no es de los dirigentes del cabildos.

En adulterio, se ha aplicado tres cosas: el baño, la ortiga y el látigo; el baño es quitar el sucio del cuerpo; la ortiga, para curar los nervios y el látigo es para purificar el corazón.

Eso hemos realizado en la comunidad como cabildos.

¿El afectado a quien comunica primero?

El afectado primero comunicado a la directiva de la comuna, llaman la atención a los familiares de las partes y llaman a la casa comunal.

¿Llaman a todo los comuneros o solo se arregla con la directiva?

Quizás, en parte de robo, en parte de adulterio se arregla con toda la comunidad, pero en problemas intrafamiliares, solo con los familiares y los demás directivos.

¿Cuál es el proceso de solución?

La directiva escucha cada una de las partes e intermedia el cabildo.

El cabildo, por ejemplo, en problemas de mojonos, van al sitio y escuchan la explicación de las partes, el uno dice que es por aquí y el otro dice que es por allá, para solución se intermedia.

Y de allí, nosotros cogemos una constancia, para después poder explicar que anteriormente fue así, tomamos la versión para que no cambien después.

Si es ellos quieren tomamos una acta de compromiso.

¿Qué hacen para que no haya resentimientos entre las partes?

Para que no haya resentimiento, arreglamos pacíficamente, siempre nos dan el perdón, dan la mano, dan un abrazo y si se arreglan tienen que salir así y si no hay eso no hay arreglo.

¿Y porque tiene que haber el perdón?

Es para que no haya resentimiento, porque son vecinos, parientes; eso es ancestral, aunque no conozcan leyes, la biblia, nuestros antepasados así arreglaron y nosotros hemos cogido eso; aunque en la borrachera, en la pelea, pero al mismo tiempo han sabido pedir perdón y han vivido sanamente en paz.

Por esta razón nosotros hemos dicho que siempre tiene que haber esa regla de nuestros abuelos, de nuestros antepasados, que así han practicado y porque nosotros también; aunque claro de pronto no sea de todo corazón, pero tiene que salir dando la mano, tiene que declarar que es verdad que yo le perdono o que le perdone, esas palabras tiene que haber.

¿Cuál fue la sanción más dura que se ha aplicado en Cacha?

La sanción más dura en la comunidad, ha sido una multa de 30 hasta 50 dólares, que es para la administración de la comunidad, con el perdón y la acta de compromiso hemos salido, y no ha habido mayor cosa.

Sanción como el trabajo en la comunidad no hemos realizado solo es la multa.

¿Cuál es función del teniente político en la comunidad?

El teniente político acompaña a la comunidad, si es que pide la comunidad, no tiene potestad de arreglar, es solo testigo de honor; el teniente político tiene la potestad de arreglar en la oficina de la tenencia.

¿Prefiere la justicia de la comunidad o la justicia ordinaria?

Aunque la tenencia política pertenece a la justicia ordinaria, yo como teniente político prefería la comunicad, porque en la justicia ordinaria nadie dice que tienen que vivir lo mejor, no dan concejo, no dan orientación, solamente lo aplica la sanción, ejemplo con un problema intrafamiliar aplica los ocho amparos, quizás al marido le mandan sacando de la casa, prohibición de acercarse a la casa, mejor con eso hace despechar más.

Mejor en la comunidad, si es posible le dan uno o dos juetazos y aconseja, y con eso los miembros de la parroquia se han compuesto y no se han destruido, no se han abandonado a los hijos, se ha compuesto la vida matrimonial y se ha cortado bastantes problemas.

¿Y la cárcel?

Hay dos cosas que uno se rehabilita y el otro más bien sale con venganza y despecho y mejor han sucedido muchas cosas, algunos han tomado veneno otros se han

ahorcado, y no ha habido solución ni rehabilitación, más bien llegan a juntarse con diferentes personas y cambian de idea y pensamientos.

¿Cómo es el procedimiento?

La parte afecta van donde el cabildo, y como somos cinco desde el presidente hasta el síndico, pero también hay vocales, y ellos van a la casa y nos traen.

El presidente habla primero y pregunta al que denunció, y de allí toma la palabra la otra parte.

De allí el presidente después de las intervenciones tiene que coger al culpable.

De allí señalan indicando que tú tienes la culpa, usted está provocando, tiene que decretar la culpabilidad.

De allí, se ve sí reconoce o no reconoce la culpabilidad, de allí hay que seguir amonestando, hasta que reconozca. Un 60 % reconoce la culpa, pero el 40%, teniendo la culpa niega.

Guste o no le guste hay que declarar la culpabilidad y hay que tomar la sanción, como por ejemplo en daño de chacra, tiene que pagar la reparación.

¿Y qué pasa, si después de haber firmado el acta reincide?

Ha habido varios casos, en ese caso hay una multa que se puede duplicar, y allí sí se llama a la Asamblea para que los miembros decidan la cantidad de multa que esta vez tenga que pagar.

¿Las autoridades estatales respetan la decisión de la comunidad?

Si, con el amparo del artículo 171 de la constitución y con el acta de la comunidad, respetan y si es que están en fiscalía pueden desistir.

Me indicaba que la sanción era más alta era la multa, pero también me decía que hay azotes, ¿cuál es la diferencia?

Solo en los problemas intrafamiliares, quizás pueda haber “juete” dado por el padre o madre y en adulterio se aplica el baño, ortiga y látigo; en mi comunidad solo ha sucedido una vez.

ANEXO 8

SUMAK BASTIDAS

Ingeniera en Turismo

Comunidad Pucara Quinche - Cacha

¿Usted presenció un procedimiento de la justicia indígena?

Si, cuando yo era muy niña tenía 10 años y fue precisamente en mi comunidad, porque una de los miembros de la comunidad había robado pequeño borreguito.

¿Cómo se enteraron los dirigentes de la comunidad del robo?

Llegaron a enterarse porque, primero los dueños del borrego alarmaron a la comunidad y llamaron al Cabildo de la comunidad y como ya tenía la sospecha de quien pudo haber robado al borrego, lo que hicieron fue señalar directamente a la persona que realizó este acto indebido y luego se reunieron los Cabildo en las horas de la tarde, llamaron a todos los miembros de la comunidad a través de una campana de la iglesia, para que todo puedan concentrarse en la casa comunal.

Luego una comitiva del cabildo fueron a ver a señora en su casa, para poder traerla a la casa comunal y de esa manera también conocer la versión, porque la familia que estaba acusando tenía toda la certeza y la seguridad de que la señora había robado a su pequeño borrego,

Se reunió toda la comunidad, estuvieron aproximadamente, como si mal no recuerdo, unas 80 personas en las afueras de la casa comunal, llegó la persona a la cual habían culpado y en ese momento se procedió a consultar a las partes, estaban enojados, molestos, los Dueños del Borrego querían, primero que se devuelva el borrego, que se explique por qué robaron y luego también lo que quería era un escarmiento a este acto que había desarrollado esta señora.

La parte más bien acusada, manifestaba que en ningún instante había robado ningún borrego ya que también tenía borregos en su en su casa y que no le hacía falta, luego habían también otros miembros de la comunidad que también le acusaban y la señalaban directamente a ella.

En ese momento lo que procedió hacer el cabildo fue mantener el orden de la reunión, pedir que se calmen porque estaban molestos e incluso el dueño del borrego quería pegarle a la acusada y en ese momento reunieron también a los mayores de la comunidad y más bien procedieron a revisar los hechos: dónde estaba el borrego, como lo había dejado, la hora aproximada en el que había desaparecido, cómo fueron a buscar o cómo se dieron cuenta de que el borreguito ya no estaba junto a sus otros animales.

Esto había corrido a las horas de la de la tarde, a la hora de ir a retirar de las parcelas seis, seis y media de la tarde y ellos aseguraban que ella fue la persona que hurto el borrego, ella siempre amenazaba por problemas de linderos de las chacras y creo que como represalia de ese enojo por los Linderos es que se llevó, m e parece como rehén a su borrego.

Finalmente lo que se determinó, es que esta comisión integrado por el presidente, el vicepresidente, los vocales , el secretario y los diferentes comisiones, propusieron tener la certeza de que ella fue la persona que robó y en ese caso como ya hubo un proceso, tal vez te encaramiento entre las partes, lo que hicieron es ir a verificar a la casa donde vive la señora y revisar también los corrales de animales si se encontraba el borrego; en ese momento partieron, la señora se quedó encerrado en la casa comunal, pese que todavía no se demostraba la inocencia y tampoco la culpabilidad.

Mientras ellos iban a indagar de manera conjunta y con varios miembros también de la comunidad y también obviamente la los dueños del borrego para saber si es que efectivamente estaba o no estaba el borrego en la casa.

Encontraron el borrego, estuvo en uno de los corrales, trajeron al borrego y lo que pidieron es que se sancione económicamente y también se efectúe un azote; en ese momento llamaron a los papás de la persona acusada, también se acercaron los papás de los acusadores y procedieron a encararle a manifestar que sí, que el borrego efectivamente fue encontrado en la casa y lo que iban a hacer, es tener una sanción para que se pueda

solucionar ese conflicto que se armó internamente la comunidad, es darle los azotes por parte de los abuelos, padres y de los ancianos de la comunidad.

Y, luego tenía que pagar una sanción a través de una multa que se le impuso y también que ella tenía que cancelar cierto valor económico a la comunidad, a la estructura organizativa de la comunidad, por haber cometido ese delito

Los dirigentes de la comunidad le tomaron de las manos, le alzaron el anaco y los abuelos le dieron, me parece no recuerdo bien, unos 8 o 10 latigazos y luego si se puso de rodillas y tuvo que pedir perdón a todos en especial a los abuelos, aunque no quería pedir perdón a los dueños del Borrego porque estaba enojada; también manifestaba que ellos habían robado una extensión de tierra de su chacra y que por eso ella también actuó de esa manera hasta poder resolver ese conflicto por linderos.

Lo único que se resolvió fue el haberse robado al borrego de la vecina de la comunidad, pidió perdón y luego la dejaron encerrado un día o dos días en la casa comunal, como una manera de escarmiento.

Luego, lo que sí decía era que era importante, sobre todo pedir perdón y los consejos de los ancianos para que ella no volviera a cometer esa falta, que esa falta no solamente afectaba a ella como persona, como mujer, sino también a su familia, que iban a quedar malos sus hijos, iba a quedar mal el esposo, que van a quedar mal a su familia.

Eso también tiene que ver mucho con el tema de los principios éticos, la parte espiritual, una manera de reivindicarse ante la comunidad y ante la falta, era que recibía los latigazos y también los consejos para que en una próxima ocasión no volviera a ocurrir o cometer esa falta

Y si, cuando te relacionas entre la falta y la parte espiritual es importante, no solamente corregir el acto como por sí por su propia cuenta, sino también buscar un equilibrio espiritual, porque cuando una persona comete un acto indebido, es porque también su parte espiritual está afectado, como que está lastimado, está herido y por eso busca un mecanismo de desahogo y ese mecanismo de desahogo justamente desarrollando actos ilícitos,

¿Cuál es más eficiente: la justicia en la comunidad o la justicia en los tribunales?

Yo considero que debería ser, dependiendo también de la gravedad del delito, debe de hacerse en la comunidad, porque en la comunidad, aunque en el occidente está satanizado y censurado las prácticas que hacen ciertas comunidades, sobre todo en la parte andina de bañarles latigarles y también de ortigarles;

Obviamente ante un mundo occidental son actos violentos y de cavernícolas y que atentan y violentan los Derechos Humanos, sin embargo, al interior de la comunidad, lo que se busca es justamente una reintegración del ser humano, para que vuelva a tener equilibrio con la comunidad, consigo mismo y con su familia y las sanciones que se imponen, varía en las comunidades que practican la justicia indígena, es justamente sanar el alma y sanar sus acciones éticas.

Y el alma como la sanas? Tal vez tratando de buscar una manera de solventar sus derechos que esta persona o en las personas que hayan cometido algún delito.

La comunidad lo que está promoviendo es que vuelva a repensar, que esa persona repiense sus actitudes y obviamente si exista un replanteamiento de su propio ser, para no volver a cometer ese mismo acto indebido, con otros miembro de la comunidad o en otra localidad.

La justicia ordinaria es un proceso de agonía de pérdida de tiempo y desgaste, porque primero para que puedas culpar a la persona que cometió el acto tienes que presentar una demanda, una denuncia y luego tiene que pasar a otro nivel de proceso, en el mismo nivel de justicia y luego tienes que meterte en un proceso engorroso de papeleo, llamados que te hacen los jueces donde te hacen una audiencia, el proceso primero es largo, segundo engorroso, tercero burocrático y cuarto, hasta que se resuelva se termina el tiempo.

El sistema judicial en el Ecuador es ineficiente.

ANEXO 9

NOMBRE: Carmen Yolanda Tiupul Urquizo

EDAD: 32 años

COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE: Amula Casaloma - Cacha

PROFESIÓN: Ing. Administración de Empresas.

CARGO DIRECTIVO: Vicepresidenta del GAD parroquial Cacha.

CARGOS ANTERIORES: Dirigente comunitaria, Ex Presidente de la FECAIPAC

¿Usted ha visto la aplicación de la justicia indígena en el pueblo Cacha?

Sí.

¿Podría dar un breve relato de lo que usted vio?

En la comunidad Cacha Chuyuc, se procedió a realizar el proceso de Justicia Indígena a dos jóvenes por Robo con Arma Blanca a un joven miembro de la comunidad. El proceso duró más de 24 horas.

¿Quiénes conforman la autoridad en su comunidad?

Lo conforman cinco personas, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorera, y Sindico, siendo todos originarios de la comunidad.

¿Me podría indicar como inicia la aplicación de la justicia indígena en Cacha?

La aplicación de Justicia es todo un proceso que cumple pasos propios de la comunidad en la que se aplica. Siempre está presente el presidente de la comunidad y una comisión de justicia

En una de las comunidades se cumplió con los siguientes pasos:

Detención de los acusados

Convocatoria a una asamblea comunitaria.

Reconocimiento de los afectados, hacia los acusados.

Identificación de sus familiares y líderes comunitarios de donde procedan

Interrogación a los acusados sobre el delito de lo que es acusado.

Intervención de los familiares de los acusados.

Recoger propuestas para la respectiva sanción en la asamblea

La comisión de justicia se reúne analiza y resuelve la sanción

Poner a consideración de la asamblea la resolución, para su respectiva aprobación.

Redactar el acta, con las respectivas resoluciones.

Proceder a la ejecución de las resoluciones

Purificación a través del baño y con agua y ortiga en una vertiente del lugar

Consejos por parte de familiares, mayores y líderes religiosos del lugar.

Reparación del daño en forma económica.

Firma de actas.

¿Usted prefiere la justicia indígena o la ordinaria? ¿Y por qué?

Existen determinados casos en las que se debería sujetar a la justicia indígena como ordinaria.